

EL DERECHO DE INTERNET
Estructuración del acceso a internet como derecho
-Nuevas perspectivas-

TRABAJO DE GRADO
MÁSTER AVANZADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
Juan Camilo Cediell Borrero

TUTOR:
Nicola Lucchi

COMISIÓN EVALUADORA:
Lela Melon
Migle Laukyte
Nicola Lucchi

UNIVERSITAT POMPEU FABRA
FACULTAD DE DERECHO
Barcelona, España
2021

Agradecimientos

Agradezco al profesor Dr. Nicola Lucchi por sus clases y por la ayuda prestada dentro del presente Trabajo Final de Máster. También quiero agradecer al profesor Dr. Germán Alfonso López Daza por sus enseñanzas en investigación jurídica y por su respaldo académico para aventurarme a realizar mis estudios de maestría.

Gracias a mis Padres, a mi hermano y a Paula, por entenderme y apoyarme en este sueño, sin duda alguna seguirán siendo mi motivación en los proyectos académicos y profesionales que a futuro emprenda. Dedicado en especial a mis abuelitos Nohora y Luis, y, a Hamilton. Siempre estarán en mí.

El Máster Avanzado en Ciencias Jurídicas realizado en la Universidad Pompeu Fabra, el cual concluyó con el presente TFM, fue financiado por el programa de Pasaporte a la Ciencia de Colombia Científica, adelantado por el Ministerio de Educación y de Comercio, Industria y Turismo, Colciencias y el Icetex. Espero poder aportar en los objetivos del programa para el crecimiento de la educación y el progreso del país.

Resumen

El internet como derecho se ha convertido en un reciente campo de discusión e investigación, recibiendo a su favor argumentos que lo justifican pero también encontrándose razones que ven con imposibilidad tal consolidación. Este escrito refleja el desarrollo de tal discusión y, fundamentado en el reconocimiento de algunos ordenamientos jurídicos de un derecho de tal connotación, busca una posible definición y estructuración, ubicando el acceso a internet como nuevo derecho, seguido por unas características y principios que le hacen catalogarse como autónomo. Las “Nuevas perspectivas” de la discusión vienen a estructurar un derecho de acceso a internet a partir de los distintos argumentos doctrinales, de organismos internacionales y jurisprudenciales, que permitirán revisar el estado de cosas en la materia dentro de un ordenamiento jurídico puntual, mediante el uso de un instrumento de estudio que se propondrá. En igual sentido el nuevo visión de la investigación planteará la necesidad de regular un derecho así para enfrentar el problema de la brecha digital y la protección de los derechos desarrollados en internet, poniendo de presente un tema de actualidad mundial relativo a la pandemia de la Covid-19, que en gran medida ha reabierto la discusión y la necesidad del internet como derecho fundamental. ***Palabras clave:*** Derecho de acceso a internet, nuevos derechos, gobernanza y regulación de internet, brecha digital.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
<hr/>	
PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PROBLEMA	6
1. Marco teórico	6
2. Estado del arte	8
DESARROLLO METODOLÓGICO.....	13
PRIMERA PARTE.....	15
<hr/>	
EL ESTUDIO DE LA RELACIÓN INTERNET Y DERECHO.....	15
<hr/>	
CAPÍTULO 1	16
INTERNET COMO DERECHO	16
1. Acercamiento a la evolución histórica y conceptual de internet	16
2. Internet como derecho	17
2.1 Contextualización del problema del acceso a internet como “derecho humano”	18
2.2 Internet como medio para el desarrollo de otros derechos.....	20
2.3 Internet como derecho humano o como derecho en sí mismo	23
CAPÍTULO 2.	26
LA REGULACIÓN Y/O GOBERNANZA DE INTERNET	26
1. Regulación de Internet	27
2. Gobernanza y coordinación en internet.....	29
SEGUNDA PARTE.....	30
<hr/>	
ESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A INTERNET	30
<hr/>	
CAPÍTULO 1	31
EL ACCESO A INTERNET COMO NUEVO DERECHO	31
1. Principios generales del derecho de acceso a internet	31
2. Estructuración del derecho de acceso a Internet	34
2.1 Denominación.....	35
2.2 Titular del derecho	35
2.3 Características	35
2.4 Justificación teórica de un nuevo derecho de acceso a internet	37
2.4.1 internet como derecho humano de cuarta generación	38
2.4.2 internet como nuevo derecho.....	40
3. Aspectos actuales de interés en la construcción del derecho de acceso a internet: COVID 19 y Brecha Digital	40
CAPÍTULO 2.	42
INSTRUMENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO EN UN ORDENAMIENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL ESPECÍFICO	42
1. Revisión del estado actual de cosas del derecho de acceso a internet en Colombia	44
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	49

Introducción

Presentación del problema

La importancia de Internet en la vida cotidiana de las personas ha generado cuestiones sobre su uso, resultando una preocupación por los derechos de las personas en internet, así como una discusión sobre el alcance de entenderle como un derecho (Jimenez & Meneses, 2017). Estas dos ideas dadas con anterioridad son la base de la presente investigación, pues se quiere estudiar el cómo se estructura la relación internet y derecho, esto, con los alcances y problemáticas que se comentarán.

Internet se ha convertido en el escenario de desarrollo y práctica de derechos (Rona & Aarons, 2016), tales como la salud, el acceso a la administración de justicia, la educación, la libertad de expresión, entre otros, que han redirigido su enfoque a un entorno más digital. Igualmente, derechos como la privacidad, la intimidad y la seguridad misma, han visto ciertas vulneraciones a lo largo del crecimiento acelerado de internet, haciendo cada vez más necesario el establecimiento de reglas generales para un buen funcionamiento de esta tecnología (De Miguel Asensio, 2015), pero tal acción se enfrenta varias circunstancias, siendo esto algo que debe tenerse en cuenta a la hora de regular internet, o de gobernarle (Olmos, 2016).

En igual sentido, la participación ciudadana, en estados de carácter democrático, ha requerido que los Estados faciliten el acceso a la información, su transparencia y publicidad, así como el permitirse adelantar peticiones o reclamaciones en medios más idóneos y con canales de fácil acceso, con la intención de generar una mayor efectividad en esa relación con las personas (Laidlaw, 2015), evidenciando esto, de entrada, el papel del acceso a internet para garantizar un goce efectivo de derechos fundamentales, lo cual se enfrenta a fenómenos como la brecha digital¹, y todas sus implicaciones, sociales, políticas, económicas, etc.

Lo que se pretende plantear aquí no es el desarrollo de derechos en la red, aunque se tendrán en cuenta, sino principalmente la estructuración de un derecho de internet, implicando esto el establecimiento de un marco común de reglas o principios en torno a un derecho de tal connotación, sustentando su necesidad y contenido a través de distintos argumentos que se han venido originando a raíz de entender a internet como un derecho.

¹ La brecha digital puede ser definida como: 1. La diferencia en el acceso a las nuevas tecnologías y 2. Falta de habilidades de comprensión y uso de estas tecnologías por parte de la población que tiene acceso a ellas. “Brecha digital. Definición, causas y consecuencias” Fernando Tablado (2021). Recuperado de: <https://protecciondatos-lopdp.com/empresas/brecha-digital/>.

De lo antes expuesto, se generan unos cuestionamientos importantes a estudiarse dentro de un enfoque jurídico, tales como si ¿Existe un nuevo derecho de internet?, de ser así ¿Cuál es la estructura del derecho de Internet?, ¿Del contenido de internet qué podría catalogarse como derecho?, ¿Cómo se regularía un derecho así?, ¿La brecha digital vulnera un derecho de internet?, ¿Es necesario esto en un estado democrático?, entre otros problemas que se desencadenan a partir de la temática planteada.

Sobre lo anterior, distintas vertientes se han formado dentro de la discusión sobre entender a internet como derecho, así como en lo concerniente a su regulación o gobernanza. El aporte novedoso aquí, estaría enfocado en exponer la parte de internet podría ser estructural para entenderle como derecho, como veremos, y a su vez, demostrar que las dificultades a la hora de regular internet, entendida como una tecnología abierta, podrían encontrar salida en su caracterización como derecho.

En igual sentido, el enfoque de este escrito se motiva por escenarios como los que se han generado a raíz de la pandemia de la Covid-19², que en parte han reabierto la discusión de entender a internet como derecho por las razones de ser este parte esencial para el desarrollo de otros derechos, así como un punto clave para desarrollar y fomentar la participación ciudadana, lo cual añadirá más contenido a la estructuración del derecho que se pretende estructurar aquí. No significa lo anterior que las circunstancias actuales hayan sido el detonante para el reconocimiento de internet como derecho, pues como se verá, aunque es reciente la discusión, este problema tiene antecedentes contundentes para esto que aquí se expone.

Internet, como derecho, claramente debe tener unos principios generales que le componen, así como un marco general regulatorio dentro de su desarrollo, y la búsqueda de lo uno y lo otro es esencial para estructurar el contenido del derecho específico de internet. Logrado el objetivo antes descrito, se propondrá un instrumento de análisis compuesto por aquellos principios y reglas generales de internet, lo que permitirá revisar el estado actual de cosas dentro de un ordenamiento jurídico en concreto, con la finalidad de que en estudios posteriores se logre concluir una discusión, planteada mayoritariamente desde el plano doctrinal, dándose paso a aportes normativos y jurisprudenciales, que enmarquen un derecho de acceso a internet bajo determinadas circunstancias encontradas en un ordenamiento jurídico específico.

² Shandler, R. (13 de Jul de 2020). The pandemic shows we depend on the Internet. The Washington Post. Recuperado de: <https://www.washingtonpost.com/politics/2020/07/13/pandemic-shows-we-depend-internet-so-is-internet-access-human-right/>

El interés principal por adelantar una investigación de este tipo corresponde esencialmente al surgimiento de nuevos derechos. Sin duda alguna al estudiarse al derecho de acceso internet, así como su regulación y/o gobernanza, la brecha y la inclusión digital, como presupuesto de este derecho que se estudia, se seguiría el aporte que se quiere dar desde el plano de derecho y tecnología, línea que enmarca esta investigación. Por tal argumento, la pregunta central a resolverse dentro de la investigación adelantada, y la que mejor se ajusta a los cuestionamientos que se plantearon atrás es la que sostiene que: ***¿Existe un nuevo derecho de acceso a internet el cual se puede caracterizar a partir de los lineamientos y circunstancias especiales dentro de un determinado ordenamiento jurídico?***

Siendo consciente de las críticas y problemáticas que existen al momento de abordar un tema como estos, así como de las imprecisiones o desaciertos que se puedan cometer aquí, se reconoce que la intención de este escrito es la de aportar en la discusión planteada, desde el ámbito jurídico, un enfoque dirigido a la caracterización de internet, y su acceso, como derecho, incentivado por las nuevas visiones de investigación que hacen pensar en un nuevo papel del jurista, seguido por esta reflexión: “...creo que el jurista digital tiene por delante y con carácter inmediato un brillante porvenir: el de actuar a modo de “jurista de choque” para el entorno digital, que desde su primera línea y gracias a su visión multidisciplinar y de conjunto, aporte las soluciones que dicho entorno le reclame, o cuando menos ablande el terreno con análisis y remedios preliminares, para ulteriores soluciones finales desde cualquier otra rama en particular.” (García Mexía, 2016, pág. 30).

Fundamentos teóricos del problema

Para entender los distintos enfoques teóricos originados a partir de la problemática relativa a entender internet como derecho, es necesario, en primer lugar, plantear un marco común teórico sobre aquellas cuestiones que antes se plantearon, enfocado claramente, en la dirección de verle como un derecho en sí mismo. Sin embargo, se reconoce que, como diría Pablo García Mexía (2016): “Puede que el derecho de internet este llamado a morir, aun cuando sea de éxito” (p. 30), aceptando ciertamente los buenos argumentos de teorías que vean internet como un medio, o como otra cosa. Pese a ello se propone la idea central de este documento, fundada en lo que a renglón siguiente se describe.

1. Marco teórico

En el desarrollo histórico de internet se han planteado, por lo menos, desde 1995, distintos escenarios con interés en el plano de lo jurídico. El aumento en la diversidad de usuarios, el debate

sobre su gobernanza, el factor de la calidad del servicio, así como una mayor variedad de tecnología de la tercera transformación y el crecimiento de relaciones de negocio distintas, marcan ese desarrollo histórico de internet (García Mexía, 2016, pág. 19).

Visto como concepto, la acepción del derecho a la red encuentra diferentes alternativas tales como el derecho a las nuevas tecnologías, derecho del ciberespacio, derecho de las TIC, derecho digital, encontrándose que lo correcto estaría en plantearlo en términos de internet o de la red, pues los otros presentan cierta complejidad teórica (p. 20). Se concibe entonces que el derecho de internet se caracterizará por ser nuevo, global, fotonizado, especializado, y expansivo (p. 24), resaltándose el papel de la jurisprudencia para definirlo, así como la importante idea de relacionarlos con los mismos principios generales del derecho (p. 28).

Internet es importante para poder acceder a otros derechos humanos básicos, haciéndolo distintivo y no pudiéndose reducir a esos derechos por cuanto: a) Es la forma más eficaz de responsabilizar de manera significativa a actores globales -Internet como medio exclusivamente democrático-, b) es un medio necesario para ejercer otros derechos humanos importantes, y c) es protección importante para el ejercicio de derechos “vitales” (Reglitz, 2020, pág. 321). Frente a la regulación de internet, se encuentran modelos heterorregulativos y autorregulativos, en especial al apartado de su control, se encuentran tres modelos propuestos encontrados en la misma legislación nacional, en el derecho internacional y en los cambios en la arquitectura o código del mismo internet (Casanovas, 2003).

Respecto al punto de partida relativo a entenderle como un derecho humano, se ha propuesto desde el mismo derecho internacional de los derechos humanos, dos formas de visionarlo. Una vertiente de cohorte ciberlibertaria frente a una que rechaza el flujo de información “sin restricciones” (Tully, 2013, pág. 181). La discusión sobre la calificación de derecho humano a internet, permitió plantear argumentos encontrados en Acata (2011), quien al respecto refiere que en la relación de derecho con el internet, se podría ubicar este como un derecho humano de cuarta generación, comparándolo con otros derechos que se han originado a partir de nuevos escenarios tales como el derechos a la paz, y otros, y de manera futurista planteaba, desde tal momento, que “En un lustro aproximadamente se declarará que el libre acceso a Internet es un derecho humano de cuarta generación y todas las naciones del mundo deberán asentarlos en sus constituciones políticas, en la parte de derechos fundamentales, claro, previendo las medidas de seguridad para evitar su mal uso o el abuso que pueda dársele a esta tecnología de la humanidad” (p. 57).

Pero esa misma línea de predicción, por llamarlo, de alguna manera, encontramos recientes argumentos en Prince (2020), donde se comenta que el concepto de acceso a internet como

derecho fundamental existe doctrinal y jurídicamente pero en el marco de determinados ordenamientos jurídicos pese a que internacionalmente aún no existe *hard law*, sobre su existencia, pero que lo anterior no permitiría negar que a futuro desde el ámbito interestatal pudiesen suceder recordándose que “el mundo jurídico es dinámico y así como se encuentra condicionado por fenómenos sociales, también lo está por la historia humana” (p. 16).

Vale la pena dejar presente, indistintamente de la discusión y los distintos argumentos que compondrán el acápite siguiente, que este tema, el central de este documento (Internet-Derecho) se ha convertido en un verdadero motivo para que se adelanten estudios e investigaciones que conllevaran a “la posterior elaboración de regulación jurídica, la toma de decisiones gubernamentales y la labor hermenéutica en las providencias judiciales” (Jimenez & Meneses, 2017, pág. 59).

2. Estado del arte

En este acápite es importante dejar fundamentadas las distintas corrientes que han surgido direccionadas a estudiar a internet como derecho, cada cual sustentándose y complementándose, dependiendo del lugar en el que se ubique su postura.

Pese a que existen teorías tendientes a justificar un derecho de internet, se reconoce de entrada que la mayoría de los autores encontrados en las distintas fuentes de investigación, han enfocado su posición en argumentar la no necesidad de un derecho de tal condición, incluso de catalogar esta discusión como superflua, lo cierto es que dejan resaltado el papel del internet en las personas, y el desarrollo de ciertos derechos, lo que deja abierta la discusión. Ubicando por otra parte, vertientes que sustentan la importancia de un derecho de internet, resguardan su tesis, incluso, en la aceptación de esto en distintos ordenamientos jurídicos y en el desarrollo de otros derechos, no discutidos, en este medio. Lo anterior igual sucede en la discusión sobre su regulación (de internet) así como la relación con el tema de democracia. Muchas son las formas de entender internet, como veremos. La discusión continúa abierta.

Para Michael L. Best (2004), según lo comenta en un ensayo publicado, Internet debería ser considerado como derecho humano fundamental más no como un medio, aunque reconozca que “Internet es una poderosa herramienta al servicio de varios derechos humanos” (p. 24). Cuestiona que la discusión en la relación entre derechos humanos e internet se enfocan en temas “que a menudo distraen demasiado y exageran, como el discurso de odio en internet y la pornografía en línea” (p. 25). En este punto de partida planteado, Michael L. Best, reconoce que si bien internet

ha permitido la liberación de la comunicación e información deja de presente que esto no es suficiente, concluyendo su escrito con “Si, pero...” (p. 30).

Pareciera que ese “Si, pero...” y esa preocupación de Best, predijera lo que sucedería casi una década después. No adentrándonos en algo que se comentará en el primer acápite de este escrito, en donde fijaremos los años 2011-2012 como punto de partida de toda esta discusión, época en donde la ONU reconociese el valor de internet como derecho humano³. Se comienzan a publicar otros escritos que se suman a esta discusión, rechazando o aceptando este suceso.

En tal sentido Michael Karanicolas (2012), plantearía la idea de que la intersección entre los derechos humanos reconocidos, tales como la libertad de expresión, asociación y participación política, dependería del nivel de democracia, así como del avance tecnológico. Cataloga en igual sentido como “paso significativo” la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet -ONU, 2011- (p. 4), pero plantea la idea de internet como un “objetivo” (p. 7), enfatizando el deber de los estados para la promoción del acceso universal a internet, justificado en otros derechos, por lo que concluye que independientemente si se reconoce, o no, internet como derecho humano, lo interesante es comprender que: “el estatus emergente de internet en el centro de los derechos humanos universalmente reconocidos significa que se debe pensar mucho más en cómo diseñar enfoque regulatorios que logren un equilibrio adecuado entre la protección de intereses legítimos, como la propiedad intelectual, la reputación y la lucha contra la delincuencia, y un flujo de información sin obstáculos” (Karanicolas, 2012, pág. 15).

En ese enfoque de regulación de internet, Lucchi (2014), hace hincapié en la existencia de un debate entre académicos, legisladores y activistas de derechos civiles en el reconocimiento de un derecho fundamental del acceso a internet, considerando la no existencia de una necesidad de codificar un derecho de tal calidad, pues concibe a Internet como una “herramienta indispensable para la realización de una serie de derechos humanos” (p. 849), expresando que la intención del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, era la de proteger y asegurar los derechos humanos también en escenarios de internet, especialmente la libertad de expresión.

Tratando de justificar un derecho humano de acceso a internet, importante es traer a colación el argumento de Stephen Tully (2013), en donde plantea los problemas y perspectivas de tal consideración. Para Tully, de entrada, no es clara la existencia del derecho de acceso a internet en el marco del derecho internacional en general o en el del derecho internacional de los derechos humanos. Pese a lo anterior, reconoce la existencia de un apoyo emergente para la consecución

³ El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU- CNN Español, 9 junio 2011: Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

del acceso universal a internet, lo que califica como “derecho positivo” (p. 180), en contraposición de la idea de que solamente los estados deberían abstenerse de interferir en el asunto, “derecho negativo” (p. 181). Califica internet como un “catalizador” de otros derechos (p. 185), lo que implicaría la obligación positiva de los estados, como mínimo, “en la regulación de precios, requisitos de servicio, licencia y mejora de acceso, el cual debe ser equitativo” (p. 186)

Siguiendo esa línea de argumentación, Stephen Tully plantea que de existir un derecho calificado de acceso a internet este no sería absoluto, y claramente, como otros derechos, estaría seguido de algunas excepciones (p. 193), concluyendo su argumentación en la importancia de catalogar internet como un derecho humano pero que tal acción dependerá de cómo se estructure. Lo relevante aquí es el estudio que se realiza para explicar internet desde el ámbito internacional de los derechos humanos.

Lorena Vitola, en “internet es el más vanguardista y controvertible neoderecho humano” (2015), considera que, en la discusión presentada, los autores que se oponen al asunto ven a internet como medio más no como un fin y parten de la idea de que los derechos humanos deben guardar esa proporción de “inalienables, imprescriptibles e irrenunciables” y que al no ser gratuito o “nacer con la persona” (p. 43), sumado a la imposibilidad de lograr el carácter de universalidad, existe una complejidad a la hora de catalogar internet como tal. Plantea como la doctrina jurídica contemporánea ubica el derecho al internet en la clasificación de derechos de cuarta generación, dejando enfatizada la importancia del derecho en esta discusión la cual “está servida hace tiempo y aún no se le ha puesto final” (p. 44).

En Daniel Joyce (2015), se plantea la libertad de internet como derecho humano, base de la discusión, viendo, contrario a lo dicho anteriormente, internet como más que un medio, es “parte de un mensaje” (p. 506). Propone un apartado interesante en la relación internet-democracia, en donde expone teorías de autores como Morozov y Lanier, tendiente a responder a la idea humanista de internet. Sobre este punto se expondrá en el segundo capítulo de este escrito. Concluye su idea diciendo que pese a no ser aún internet un derecho humano es consciente que los debates ayudaran a una comprensión futura respecto a su línea de argumentación: -La libertad en internet-, estudiada bajo términos de libertad de expresión como por propia cuenta. (p. 514)

En el marco de la relación de internet-democracia también se han puesto de presente diferentes supuestos que deben ser tenidos en cuenta. Para Emily B. Laidlaw (2015), internet es visto como una potencial “fuerza democratizadora” (p. 2), planteando que el nivel de regulación fue aumentando a lo largo del desarrollo de esta tecnología, la cual concibe como punto de partida para definir el concepto de sociedad de la información. Para Laidlaw, internet puede facilitar el

desarrollo de la democracia en sus aspectos “Electoral, de supervisión y deliberativa” (p. 10). Plantea en igual sentido el tema de libertad de internet como derecho humano básico, el cual contiene el derecho de acceder sin obstaculización mayor.

En esta misma línea de investigación (internet-democracia), Artem Sergeev (2017), pone de presente, argumentando una idea de “Interpretación evolutiva de los Tratados sobre Derechos Humanos” (p. 313), que si un estado no es parte de un trato sobre protección del derecho a la libertad de expresión, no es concurrente pensar en que los ciudadanos de tal tengan un derecho de acceso a internet, sin embargo desde la óptica del “Derecho Internacional Consuetudinario es algo prematuro reclamar un derecho universal e independiente al acceso irrestricto a internet” (p. 317).

En Pedro Alberto de Miguel Asensio (2015), preocupado por el tema regulatorio de internet, expone que la neutralidad es el fundamento para un buen funcionamiento de internet, ideando un marco regulatorio pensado en la idea de “Conexión sin restricciones” (p. 38), con algunas excepciones tales como la “prevención de delitos graves y la congestión en redes” (p. 40). De Miguel Asensio respecto a la regulación y/o gobernanza de internet considera que son necesarias medidas de derecho público, pero en cuanto a las relaciones entre particulares y/o sujetos de carácter privado, el marco regulatorio debe ser en el mismo sentido, privado, en asuntos tales como la “contratación electrónica, defensa de la competencia, tutela de los consumidores o la protección de datos personales” (p. 118).

La discusión es clara a lo largo de las teorías argumentativas antes expuestas, y pareciera que se pudiese seguir haciendo un parangón entre quienes intentan justificar un derecho de internet y quienes se muestran en el sentido contrario, encontrando esto en publicaciones recientes. En tal sentido una idea clara ubicada en el marco de explicar el carácter de derecho humano de internet es la descrita por Merten Reglitz (2020) partiendo del supuesto de ver en internet un espacio para la “realización de derechos humanos y la promoción de la democracia” (p. 314), justificando esto en el principio del acceso universal. Desde una concepción minimalista de derechos humanos promueve tres argumentos en la justificación de un derecho humano de acceso a internet, a saber: a) Reglas globales, b) Eficacia para la realización importante de derechos humanos políticos, y c) Protección de otros derechos humanos (p. 315). Respecto del costo del acceso a este servicio, Reglitz plantea que “la gratuidad no será exigente” (p. 315), comparando con derechos como la salud, concibe una idea de “acceso mínimo gratuito de internet” (p. 324), evidenciando que los costos no son en el fondo la discusión del asunto, pues expone que la complejidad radica en un

tema de monopolios, la falta de competencia en oferta, la falta de alfabetización, entre otros (p. 325).

Entender internet como “nuevo derecho” es otra de las ideas propuestas en la doctrina. En Haideer Miranda Bonilla (2016), al citar a Tommaso Edoardo Frossini⁴, internet puede ser analizada desde tres planos: a) acceso a la red, b) el ejercicio de las libertades y c) la gobernanza de internet (p. 9), siendo el primero el fundamental para los dos siguientes. Así, equipara el derecho a internet con el derecho a la educación, la salud y la previdencia social, entendiéndolo como derecho social, lo que representa una acción estatal tendiente a proporcionar un servicio universal. Concluye su idea de internet como nuevo derecho resaltando la labor del activismo judicial ante nuevas situaciones jurídicas que implican, a su vez, interpretar nuevos derechos, a través de “principios, valores y derechos que si encuentran reconocimiento” (p. 21).

Guardando esa idea tendiente a exponer que la discusión planteada continúa estando abierta, Gergely Goztonyi (2020), plantea la idea relativa a que los grupos de personas marginados históricamente tienen una mayor desventaja hablando del acceso a internet, por lo que la verdadera acción estatal debe ser la dirigida a enfrentar el problema de la brecha digital. Para este autor el año 2019 fue “un año difícil tanto online como offline” (p. 136), concluyendo la necesidad de una legislación para prever medidas de bloqueo, las cuales deben seguir los principios de legitimidad, necesidad y proporcionalidad. Frente a la pregunta relativa a cuestionar el internet como derecho humano, le interesa exponer el supuesto de que los gobiernos entiendan y tiendan a un internet más abierto e interoperable, preocupado por el crecimiento de la problemática de cierres de internet sumado al contexto desarrolla por la pandemia de la Covid-19, que “pone de relieve aún más el problema” (p. 139).

Dentro de los autores que han posicionado sus razones, sin dejar abierta las conclusiones a lo que a futuro pueda suceder, y aunque reconociendo que el derecho a internet pueda fracasar, interesante sería concluir este apartado con la postura de Pablo García Mexía (2016), para quien Internet tuvo que cruzar una importante trayectoria histórica, viendo desde los años 1995-1996 unas características determinantes del derecho de internet tales como: a) Derecho a la red es un nuevo derecho, b) es un derecho global, c) es un derecho “fotonizado”, en relación con su constante evolución, d) es un derecho altamente especializado, y, e) es una rama legal expansiva. (p. 24) En otra de sus aportaciones más recientes, García Mexía (2018), no deja en tela de juicio su postura sobre internet, al señalar “Desde comienzos del siglo XXI, la garantía del acceso a la

⁴ ROSSINI Tommaso Edoardo. Il diritto costituzionale di accesso a internet. En Studio in Onori di Franco Modugno. Ed. Scientifica, Nápoles, 2011.

infraestructura física, que a su vez permite acceder a Internet, se ha instrumentado en forma de auténtico derecho ciudadano, el derecho de acceso a la red” (p. 405).

Desarrollo metodológico

Para sustentar lo anterior, el presente escrito se compondrá por cuatro acápites que estarán contenidos en dos partes, permitiendo esto estructurar el tema central de la investigación, así como los demás contenidos importantes para el desarrollo de esta, consiguiéndose así una mayor comprensión en cuanto al seguimiento de este documento, como se verá.

La primera parte estará destinada a exponer la relación entre Internet y Derecho. Se compondrá por dos capítulos correspondientes a: 1. Internet como derecho y 2. Regulación y/gobernanza de internet.

Aquí, se hará necesario contextualizar la historia y evolución de internet para determinar el punto de partida en donde a la disciplina del derecho le interesa esta tecnología, describiendo igualmente el desarrollo de etapas sobre su regulación, lo que implicará tratar el fenómeno relativo a la gobernanza de internet. En igual sentido se expondrán las cuestiones relativas a entender al mismo internet como un derecho, que ha abierto el debate sobre su alcance y su misma concepción en distintos escenarios, concluyéndose este primer apartado sobre la problemática de distintas teorías que se han ido estructurando un derecho de acceso a internet o han optado por entenderle como algo distinto a ser un derecho, resaltando los puntos clave en tal exposición, así como casos puntuales sobre el desarrollo de un derecho de tales condiciones, exponiéndose esto con la adición de un argumento relativo a cuestiones de democracia, así como del problema de la inclusión digital.

La segunda parte se desarrollará con la exposición de la estructuración del derecho de acceso a internet. Encontrándose aquí dos capítulos adicionales que plantearan el escenario de darle el carácter de nuevo derecho, y seguidamente, en el apartado dos, una propuesta de instrumento de investigación o de análisis para estudiarse el derecho a internet de manera particular.

Un tercer capítulo, primero dentro de esta segunda parte, se enfocará en la estructuración del derecho de acceso a internet, fundamentado expuestos en la primera parte del documento (Internet-Derecho) estructurándose el contenido de un derecho así, los principios que lo regirían, un marco regulatorio general, los alcances, y los principales argumentos frente a teorías que ven esta idea con razones contrarias. Este apartado será el más importante del escrito, pues plasma la idea de cómo entender internet como un nuevo derecho, ideándose un marco tanto compositivo

como regulatorio, recordándose que el enfoque seleccionado es el de concebir internet como un derecho en sí mismo, con las anotaciones que se verán en este punto del documento.

Finalmente, previo a concluirse esta investigación, estaría ubicado la proposición de un instrumento de investigación, que permitirá, luego de realizarse un análisis conceptual y teórico, así como de la propuesta de un derecho específico de internet, comparar y estudiar el estado de cosas presentes en un ordenamiento jurídico, mediante el uso de un instrumento de verificación de estado de cosas, que en su momento se desarrollará. Dos objetivos de esto serán, el relativo a lo novedoso que aporta un sistema normativo y jurisprudencial en concreto, así como el poder proponer un método de estudio, para que pueda aplicarse a distintos escenarios, lo que representaría que en otros momentos se viera el análisis del derecho de internet desde distintos marcos jurídicos, considerando que de alguna manera este método sumará más aportaciones al tema que se estudia, no dejando la discusión solamente en el plano de lo doctrinal, pues como ya hemos visto, y se analizará más a fondo en el contenido del documento, en este plano, la discusión continuará estando abierta.

“...desde la baja edad media por lo menos, la labor del jurista no ha sido otra que esta: darse cuenta de lo existente e imaginar lo aún inexistente.”

(Casanovas, 2003)

Primera Parte

El estudio de la relación Internet y Derecho

Internet y derecho como primer tema planteado, conlleva a exponer un doble direccionamiento en la relación de estas dos figuras. De un lado tenemos la perspectiva de comprender internet desde la óptica del derecho, representado esto con la regulación y/o gobernanza de esta tecnología a través de lineamientos básicos para su funcionamiento, y, por otra parte, encontramos la relación de internet aplicada al derecho, supuesto que ha conllevado a entender un nuevo contexto o espacio en donde se desarrollan derechos fundamentales que pueden verse afectados, así como a la idea misma de entender a internet como un derecho.

Como se evidencia de entrada, esta relación Internet-Derecho no es estática y lineal, pues claramente existe un nexo que ha permitido abrir discusiones sobre la materia, generándose cuestionamientos interesantes a lo largo de la evolución de internet que han conllevado a plantear la forma de regular y entender a internet desde el derecho, supuesto que era inimaginable desde los primeros momentos de creación y uso de esta tecnología, pero que marcan claramente un vínculo cada más estrecho entre estas dos figuras, siendo esto lo que se pretende analizar en esta primera parte.

Para lograr ese cometido se hace indispensable conocer inicialmente qué es internet, no a profundidad, pero dejando sentados ciertos fundamentos históricos, teóricos y estructurales de esta tecnología para luego relacionarla con la misma concepción del derecho en su papel regulatorio, lo que implicará además tratar el tema de la gobernanza de internet. Con posterioridad se tratará el alcance de catalogar el acceso a internet como derecho, las implicaciones de recibir el carácter de derecho humano y las diferentes perspectivas del asunto, los problemas de un derecho de internet, limitaciones y un marco jurídico general (principios) aplicables a internet.

Capítulo 1.

El internet como un derecho.

1. Acercamiento a la evolución histórica y conceptual de internet.

Internet, como concepto, se define desde su misma composición terminológica, es decir, analizar internet comprenderá en principio estudiar el concepto redes, así como la forma en que estas se conectan para cumplir un determinado fin encaminado generalmente a temas de información y de las comunicaciones. (Abbate, 2008)

Se hace importante de manera general exponer los principales hitos dentro de la historia de internet, luego comentando algunos puntos relevantes para el desarrollo del tema central del presente escrito. Pudiese plantearse una tabla (1) que comenta esos pilares dentro de la historia de internet, de la manera como a continuación se expone.

Tabla 1. Principales hitos en el desarrollo históricos de internet.

AÑO	DESARROLLO HISTÓRICO
1958	En el contexto de la Guerra Fría, el presidente de Estados Unidos (EE. UU) Dwight Eisenhower ordenó la creación de ARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados del Departamento de Defensa).
1965	Nace la primera red de ordenadores: conectan dos ordenadores, uno en Massachusetts y otro en California.
1971	Se crea el primer programa para enviar correo electrónico, se introduce el símbolo @
1973	Vinton Cerf y Bob Kahn desarrollan el protocolo TCP.
1982	El protocolo TCP/IP es adoptado como el estándar por ARPANET
1983	Se creó el denominado “Sistema de Nombres de Dominio” o DNS
1991	Tim Berners - Lee desarrolló y sentó las bases de la World Wide Web, HTTP, HTML y URL. Nacen los primeros virus informáticos.
1993.1995	Nacen los primeros navegadores: Yahoo!, Amazon, Google, entre otros
2001-2004	Nacen Wikipedia y Facebook
2006 a la actualidad	La población de Internet sobrepasa los tres mil millones de usuarios. Miles de nuevos jugadores en: Twitter, WhatsApp, YouTube, Netflix, Instagram, etcétera

Nota: Esta tabla es tomada de los módulos de estudio del curso de “Gobernanza de internet 4ta ed.”

– Tema: Conectividad, apropiación y accesibilidad de Internet⁵.

⁵ Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <https://miriadax.net/es/web/gobernanza-de-internet-curso-4-edicion>

Internet a partir de todo lo anterior ha venido, aunque guardando su estructuración, un constante y rápido desarrollo en cuento a conectividad que ha permitido la digitalización de muchos aspectos de la vida de las personas. Dos temas que generan gran atención en la actualidad, en lo que respecto al sistema de internet, vienen a darse en la aparición y desarrollo de las redes sociales⁶ y en lo conocido como la dark web⁷, con las implicaciones que se conocen, pero que no son de interés en el presente desarrollo.

Pese a ser muy superficial el análisis sobre la historia de internet, entre otras razones, por la dificultad que representa tocar desarrollos técnicos de internet, lo anterior permite realizar una aproximación a épocas que más adelante se expondrán, respecto de las etapas o evolución de un derecho de internet, así como de su regulación, sirviendo de referencia además para la discusión que se expondrá en el apartado siguiente sobre la concepción de internet como derecho, viendo de entrada qué esta discusión no se habría siquiera imaginado desde los inicios de internet, pero cuando ya el asunto alcanza un nivel más cercano al uso público, el derecho desde su óptica reguladora y proteccionista de garantías, da apertura a todo esto que a continuación se hablará.

2. Internet como derecho.

No existe duda de la importancia del internet en el desarrollo de la vida humana, viéndose esto mucho más clarificado en la actualidad, pues estamos en una sociedad con tendencia a la digitalización, una sociedad más conectada a la red, una sociedad que es de la información y que crece en una nueva era de las tecnologías y las telecomunicaciones, y esto por varios factores a resaltar (Salcedo Fernandez, 2018).

El significado de internet que se pretende exponer aquí, no es una definición técnica y científica de lo que es esta tecnología, temas que se trató de manera amplia en acápite anteriores, pues por el contrario la discusión que se planteara en este escenario es relativa a la clasificación del internet frente al plano de lo social, respecto a ese concepto de humanidad y desarrollo del que se comentó antes, añadidas ciertas implicaciones socio-jurídicas encaminadas a resolver puntualmente el cuestionamiento relativo a entender si es el internet un derecho.

Distintas vertientes se han consolidado para tratar de dar solución a este cuestionamiento, no solo diciendo si el acceso a internet es, o no, un derecho, sino caracterizándolo como otra cosa, bien

⁶ En 1997 se crea SixDegrees, conocida como la primera red social, y aunque falló comercialmente, podría decirse que dejó las bases para las muchas que aparecen con posterioridad. Tomado de: <https://blog.hootsuite.com/es/breve-historia-de-las-redes-sociales/>

⁷ Desarrollada paralelamente a internet, pero siendo parte de la Deep Web. La finalidad es proponer el anonimato y la confidencialidad de los datos que se manejan. Lobo. M. 2018 -Un paseo por la Deep Web- Universidad Oberta de Catalunya.

sea, como medio para desarrollar otros derechos fundamentales, como un servicio público⁸, como un derecho auxiliar⁹, como un nuevo derecho (Miranda Bonilla, 2016), como un escenario reciente de actuación social, como un verdadero derecho social (p. 21) o como un contrato al ser visto en su contenido prestacional (De Miguel Asencio, 2015). Esta discusión parte de un punto en donde se caracteriza al internet como derecho humano¹⁰, como veremos, creándose posturas de autores que fundamentan su argumento con razones de distinta índole (jurídicas, filosóficas, sociológicas, políticas, económicas, entre otras) que discuten este punto inicial del que se hablará.

Lo que se pretende en este apartado es poner de manifiesto los pilares de cada pensamiento, dejando por sentado las características que destacan de quienes consideran al internet como un derecho y quienes lo reconocen como otra cosa, lo que nos permitirá hacer un recorrido cronológico, hasta la fecha, sobre esta discusión y sobre como particularidades como las que vive la humanidad actualmente promueven a pensar en lo que seguirá, dejando de presente que la discusión además de ser un su mayor parte teórica, permite observar que concurren en este sentido distintos enfoques, rescatando a efecto del presente apartado los de carácter jurídico.

2.1 Contextualización del problema del acceso a internet como “derecho humano”.

La discusión que se plantea sobre entender el derecho a internet, y su acceso, como un derecho humano, tiene como punto de partida documentos resultantes dentro del periodo 17º y 20º de sesiones adelantadas por el tema de “Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”, por parte del Consejo de Derechos Humanos, esto, dentro de los años 2011-2012, si se quiere determinar un momento o época en concreto. Si bien existen antecedentes doctrinales y jurídicos, estos se planteaban en un escenario de una preocupación inicial sobre la materia, evidenciando una mayor concurrencia de autores y de distintas vertientes que se enmarcaban en dar su explicación sobre la relación internet-derecho, a favor o en contra, como se estudiará seguido de este primer tema.

El Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Frank La Rue)¹¹ viene a poner punto de partida sobre la concepción de

⁸ En países como Finlandia, Estonia, Grecia y Costa Rica se ha intentado definir internet como un servicio universal, asimilándolo a servicios públicos como el suministro de agua, telefónico, electricidad, entre otros.

⁹ Shandler, R. (13 de Jul de 2020). The pandemic shows we depend on the Internet. The Washington Post op. cit.

¹⁰ El acceso a Internet, un derecho humano según la ONU- CNN Español, 9 junio 2011: Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2011/06/09/el-acceso-a-internet-un-derecho-humano-segun-la-onu/>

¹¹ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión Frank Le Rue. A/HRC/17/27 del 16 de mayo del 2011. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>.

internet como derecho, reconociéndose, entre otros aspectos, su importancia para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como derecho instrumental (García Mexia, 2018), así como la idea de lograr el acceso universal a internet con apoyo de los estados. Se recomienda en tal informe varios puntos esenciales respecto de la restricción de los contenidos en internet que debe seguir exigencias en concreto¹². En igual sentido se concluye respecto a los bloqueos arbitrarios de internet, sobre la no necesidad de tipificar un delito relativo a la expresión legítima en línea¹³, además de un aspecto de responsabilidad de los intermediarios en ese acceso a internet¹⁴. Finalmente trae a colación este informe, la preocupación sobre los ciberataques dirigidos a sitios web de organizaciones de derecho humanos, críticos del gobierno y demás actores, lo que contraría la misma libertad de expresión, así como la garantía de la protección correcta de los datos e información personal, bajo el supuesto del derecho de la intimidad misma¹⁵.

Un segundo momento se centraría en la Resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 en donde el Consejo de Derechos Humanos menciona que lo importante es tener claridad sobre la protección de derechos de las personas en el contexto de internet, el reconocimiento de progreso y desarrollo generado por internet y la exhortación a los Estados para facilitar el acceso a internet, partiendo de la idea de protección de la libertad de expresión y otros derechos humanos que pueden ser materializados en internet.¹⁶ Previo a este supuesto se encontraría la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, considerándose como el paso internacional más representativo hacia el reconocimiento del derecho de acceso a internet (Karanicolas, 2012), reconociéndose la obligación de los Estados en la promoción del acceso universal a Internet como supuesto de efectividad de la libertad de expresión y del respeto de otros derechos (educación, salud, trabajo, reunión y asociación, elecciones libres).¹⁷

Los antecedentes que se comentaron al inicio de este tema demuestran un gran avance respecto a la calificación de internet como derecho en general, lo que vino a plantear Naciones Unidas al establecer que Internet era un derecho instrumental, consecuencia de la libertad de expresión (García Mexia, 2018), dándose a entender el alcance de “humano” al parecer a raíz del organismo internacional del cual provenía tal observación. En García Mexia (2008), encontramos

¹² Ibidem (21)

¹³ Ibidem (11)

¹⁴ Ibidem (12)

¹⁵ Ibidem (15)

¹⁶ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/20/L.13 del 29 de junio del 2012. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>.

¹⁷ DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET, ONU-OEA-OSCE y Comisión Africana. 01 de junio de 2011. <https://www.osce.org/files/f/documents/f/7/78325.pdf>.

puntualmente los antecedentes a esto que se comenta aquí. En particular, la Unión Europea, en el paquete de directivas sobre telecomunicaciones del año 2002, propondría ya el acceso a internet como un derecho básico, así como igual sentido se observa cómo países tales como Estonia, Grecia, España, Finlandia o Alemania, en la época del 2001 al 2004, reconocieron a internet como derecho básico, o incluso constitucional (en el caso de Grecia en 2001) (p 405). Lo anterior para citar algunos de los escenarios importantes, dejando un poco atrás referentes jurisprudenciales y doctrinales. Sobre estos últimos se dedicará gran parte del subtema siguiente.

Siguiendo la línea de exponer el punto de partido desde la ONU, para el año 2014, en una declaración del mismo Secretario General de la ONU, realizada en un foro sobre seguridad en Internet, añadió, a los postulados de necesidad de internet para el desarrollo de la libertad de expresión y otros derechos, resaltándose la preocupación de la manera en que los Estados excedían sus facultades para vigilar agresivamente sin justificación debida, comentado que la libertad en internet debe estar presente en la agenda internacional acompañado de aspectos de seguridad cibernética y la brecha digital para garantizar que internet sea un recurso público global, asequible, confiable y seguro.¹⁸

Seguido a esto, es importante traer a colación y hacer referencia a la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016¹⁹, la cual no tiene el carácter de vinculante, pero deja de manifiesto la preocupación relativa a que los mismos derechos que las personas tienen normalmente, deben estar protegidos en línea, garantizándose un acceso a internet sin restricción, sin censura y sin vigilancia, claramente con las excepciones particulares en la materia (Reglitz, 2020). Recientemente, en 2020, el relator especial de la ONU sobre promoción y protección de la libertad de opinión y expresión manifestó continúa con la manifestación de preocupación ante la amenaza estatal para impedir el acceso a internet.²⁰

2.2 Internet como medio para el desarrollo de otros derechos.

En la discusión comentada, importante es plantear inicialmente los argumentos contrarios a entender internet como un derecho. Nos encontramos frente a distintos escenarios de ver el acceso a internet en este punto. O es el internet un medio, un nuevo medio no un nuevo derecho,

¹⁸ Secretario General de la ONU, 'Reducir la libertad no preserva el orden, pero lo socava', transcripción del mensaje de video a la cuarta - Conferencia anual de la Coalición por la Libertad en Línea: Internet libre y seguro para todos, Tallin, Estonia, SG / SM / 15808, PI / 2088, 29 de abril de 2014.

¹⁹ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/RES/32/13 del 18 de julio del 2016. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=57e916714>.

²⁰ UNHCR. Disease pandemics and the freedom of opinion and expression. UN Doc A/HRC/44/49 (23 April 2020)

justificándose esto desde los mismos criterios de estructuración de un derecho, o, es innecesario discutir sobre la necesidad de consagrar otro derecho adicional.

Internet como medio (Gosztonyi, 2020), es sin dudas, el argumento más fuerte descrito por parte de autores que declinan su posición al reconocimiento de un nuevo escenario de desarrollo social, que surge del crecimiento de la tecnología en las comunicaciones, viéndose el internet como el espacio perfecto para el desarrollo de muchos derechos humanos y fundamentales de las personas, sobre los cuales, en principio, no hay discusión alguna en su reconocimiento. El internet como servicio claramente supone la actuación positiva de un Estado en el fomento y contribución de conectar a las personas que no lo están, viéndose aquí implicaciones de costo de infraestructura, de mantenimiento y de venta de un servicio de estas condiciones (Tully, 2013).

Los argumentos en este sentido ven como la ONU en su reconocimiento de internet y su acceso como derecho humano, lo que pretendía, era el reconocimiento universal de internet y su importancia, para adquirir un cumplimiento a futuro sobre la mejoría de las condiciones de acceso a internet (Lucchi, 2014), poniéndose de presenta temas tales como la inclusión digital y además obligaciones de los estado en no interferir injustificadamente en alterar internet para los usuarios pues aquí, los derechos de las personas se ven vulnerados por la actuación estatal, reprochándose temas como bloqueos, vigilancias y desconexiones de manera arbitraria y desproporcional (Rona & Aarons, 2016). No significa lo anterior que internet este desprotegido totalmente, pues cualquier tipo de restricción a su acceso es problemático, siendo esto la última medida y más razonada que deben adoptar los Estados, guardando siempre el supuesto de que por este medio se expresan y disfrutan otros derechos humanos (p. 27).

En este orden de ideas se realiza un estudio concreto que permite arribar a la idea de que no es clara la existencia, desde el derecho internacional en general, o desde el derecho internacional de los derechos humanos, de un derecho de acceso a internet (Tully, 2013). Si bien existen programas internacionales dirigidos a enfrentar el problema de la brecha digital, eso no un sustento serio sobre un derecho puntual para acceder a internet, sucediendo desde la óptica del derecho internacional lo mismo, pues lo que existe al respecto son observaciones y comentarios sobre escenarios puntuales por parte de Comités de derechos humanos, relativos a varios tópicos (p. 182). Al argumento anterior también arriban autores quienes plantean incluso que, desde la óptica del derecho internacional consuetudinario, es temprano hablar de la autonomía del derecho de “acceso irrestricto a internet” (Sergeev, 2017, pág. 317)

Se entiende así que lo que es nuevo, no es un derecho sino una tecnología que ha conllevado a un nuevo escenario, y una nueva sociedad en contexto de la información. Regular internet como

derecho humano no sería la tarea necesaria para este razonamiento pues lo mejor sería regular otros tantos derechos, en evolución, dentro de un nuevo contexto, bajo el supuesto de que los mismos derechos que se protegen “offline” serán protegidos “online” como es vista la discusión promovida por la ONU sobre el internet como derecho.

En esta línea de argumentación (Internet no es un derecho), catalogar a internet como un derecho, implicará un costo, pues pensar en el Derecho humano de acceso a internet, obligaría también a pensar en que en la práctica no solamente entran en juego ampliar redes de cobertura sino también de fomentar educación y de dotar a las personas de dispositivos para que se satisfaga por completo un derecho universal. Corrientes de pensamiento que ven en internet un servicio plantean nuevos conflictos sobre su concepción de servicio público, o sobre si los privados deben administrar esta tecnología, lo crucial en esto es que la accesibilidad y la universalidad en lugar de justificar el acceso a internet, es en sí mismo un problema adicional.

Expuesto el argumento del acceso a internet como un medio para materialización de otros derechos y como servicio, resta comentar en este acápite particularidades sobre otras formas de ver internet, que se enmarcan en un pensamiento sobre que la discusión ampliamente expuesta es innecesaria, estando frente a una discusión que servirá para que más adelante se pueda mejorar las condiciones de accesibilidad, sumado a condiciones específicas que permitan, en un futuro, hablar de un derecho sobre internet, pues en la actualidad hablar en este sentido implicaría decir que internet es el más vanguardista y controvertible neoderecho humano (Vitola Castaño, 2015).

Del análisis de los escritos de autores que consideran a internet como una cosa distinta a un derecho en sí mismo, o como innecesaria su estructuración o incluso la discusión originada, se llegaría a plantear que la característica más fuerte del derecho a internet vendría a darse por la controversia que genera en la discusión doctrinal, pero derecho, o no, lo que importa es entender que, para estos autores que se han enmarcado en este aspecto, el acceso a internet es la raíz para el crecimiento de otros derechos humanos universales y que codificar un derecho fundamental de acceso a internet no finalizaría la problemática generada, recordando que desde la misma concepción de acceso a internet surge un cuestionamiento sobre a que se accede: a la infraestructura, al servicio o al contenido y las aplicaciones digitales (Lucchi, 2014). Cuestiones sobre su autonomía como derecho frente a otros, en especial la libertad de expresión conllevaría a estructurar una regulación especial en la materia siendo difícil, por ejemplo, establecer instrumentos internacionales que solamente garanticen un derecho de acceder a internet.

En esta idea ante comentada la regulación fundamentada en la libertad de expresión daría a entender que, si en internet se afecta tal derecho, estaría protegida por leyes internacionales de

derecho humanos, como sucedería como con cualquier otro medio de comunicación. Otra forma de entender a internet es como una especie de catalizador, acelerando la manera en que se materializan otros derechos (Tully, 2013), resultando de todo esto una clara intervención estatal en el marco regulatorio de precios, requisitos de servicio universal, licencia y mejoras del acceso, equitativo, pero siempre con la base relativa a que por ahora no existe una obligación del Estado a permitir un acceso universal a internet, pues lo que está claro es la abstención de interferir con su acceso (p. 194).

Una perspectiva de análisis desde una óptica de derecho privado podría vincular internet, y su contenido prestacional, como un verdadero contrato, celebrado por parte del proveedor y el cliente, teniendo por objeto la conexión a internet a cambio de un precio o “tarifa”(De Miguel Asensio, 2015).

2.3 Internet como derecho humano o como derecho en sí mismo.

En este lado de la discusión nos encontramos con postulados tendientes a caracterizar el acceso a internet como un derecho, bien sea en su carácter de humano, fundamental, autónomo o como derecho auxiliar. Para lograr este cometido los distintos fundamentos estructuran a un derecho de tal calidad, buscando los referentes de un derecho de acceso a internet, así como el establecimiento de lo que un derecho así debiese contener en su núcleo y en su alcance. Tres fuertes teorías fuertes se enmarcarían en este sentido, centrando cada una su fundamento en: a. Una concepción minimalista de los Derechos Humanos (Laidlaw, 2015), b) Una explicación a partir del surgimiento de nuevos derechos (Miranda Bonilla, 2016), y c) Una explicación encontrada desde la misma idea del acceso universal a internet y neutralidad en la red (García Mexía, 2016).

En ese orden de ideas, para entender el acceso a internet como derecho humano, se tendría que estructurar un derecho desde las características mismas de este tipo de derechos. Una concepción minimalista de derecho humanos serviría para catalogar el acceso a internet como tal y partiéndose de este argumento se estudiará uno de los postulados que concluye en una respuesta positiva al cuestionamiento central planteado. Se explicará la teoría “a”).

Esta idea básica de los derechos humanos conllevaría a poner en el escenario temas como la moral misma para justificar, proteger o realizar un derecho en particular. Los derechos humanos morales deben cumplir criterios relativos a unos intereses esenciales para una vida mínimamente decente, así como a que obedecen a asuntos de interés internacional, pues se permite, ante la no protección de un derecho, que la comunidad internacional actúe como garante secundario, distinguiéndose así el concepto de derechos humanos de los derechos constitucionales, que se ejercen un plano

más nacional (Reglitz, 2020). Quienes defienden este argumento sostienen que el acceso gratuito a internet se debe considerar como un derecho humano universal y un derecho moral bajo el supuesto de que en la era digital es indispensable para la protección de otros derechos humanos, sobre los cuales no hay discusión. Pese a que el ejercicio de este derecho se basa en supuestos evidentemente instrumentales, no indica esto que el acceso a internet fuese un derecho derivado de los que sobre él se materializan (p. 317), como una especie de derecho auxiliar -que también lo tendría como por derecho- sino como derecho en sí mismo, marcado por una comprensión más humanista de la tecnología.

La preocupación estaría marcada por un tema de costos, como se dijo en el apartado anterior (internet no es un derecho), al momento de dar el carácter de su universalización, en esta teoría de criterios minimalistas de derecho humanos, se fundamenta que no es necesaria la gratuidad del servicio exponiendo que no es necesaria la mejor prestación del servicio en conectividad a internet, como sucede con el derecho a la salud (No se presta el mejor tratamiento médico posible), lo necesario es prestar el servicio básico, con el compromiso de realización o mejoría en el tiempo, dirigiendo el conflicto no solo a temas de costo sino a un aspecto de monopolios y de falta de competencia en el manejo de la oferta de prestación del servicio de internet, pero un problema más grave aún, el de la alfabetización, que conlleva a que incluso existiendo servicio de internet las personas desconozcan su existencia (p. 325).

La conclusión de esta teoría arribaría a la idea de no entender a internet como algo accesorio y exclusivo, para quienes puedan permitírselo, sino bajo el postulado de una *vida mínimamente decente* (Nickel (2007) citado en Reglitz p. 315) , pues sin acceso a internet: a) las personas no pueden influir en la toma de decisiones de quienes lo regulan, b) no se podrían ejercer derechos básicos y reconocido tales como la libertad de expresión, libertad de información y de reunión, y c) derechos como la vida, la libertad y la integridad física (Derechos humanos básicos), justificándose así la importancia de acceder a internet, con criterios minimalistas, como derecho humano (p. 328).

Otra línea ubicada dentro de este postulado haría necesario estudiar el concepto de “nuevos derechos” (“b”). Esto representa un fenómeno reciente derivado del reconocimiento y tutela que se adelanta en los ordenamientos jurídicos de situaciones jurídicas subjetivas no codificadas en el derecho positivo, situaciones derivadas de nuevas situaciones sociales, el progreso científico y tecnológico y la misma transformación cultural, así como del entendimiento de que los derechos deben evolucionar y redefinirse constantemente, creando la necesidad de actualizar un catálogo de derechos ante la aparición de otros nacientes, encontrando en esta clasificación a derechos

como la paz, la protección del medio ambiente, derechos del consumidor, y otros derivados del avance científico, de la internacionalización de derechos y de la globalización misma (Miranda Bonilla, 2016).

Bajo ese postulado de nuevos derechos se quiere fundamentar el acceso a internet como derecho mismo, entendiéndolo como un derecho social que requiere ser atendido por prestaciones del Estado, tal cual, como otros derechos, partiendo de la importancia de este servicio para el acceso a la información y para el ejercicio de una libertad de expresión en épocas de gran desarrollo tecnológico, sin olvidar que por este mismo medio se garantizan otros tantos derechos (p. 10). En esta dirección resulta importante comentar antecedentes que reconocen la gran repercusión del internet en el ámbito de derecho fundamentales y su categorización como tal.

Sucede esto con lo dicho por parte del Consejo Constitucional Francés, en sentencia 2009-580 DC y en fallo de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en sentencia No 12790-2010, en donde se reconoce como derecho básico y/o fundamental el acceso a internet. Además, ordenamientos jurídicos en países como Finlandia, desde el 2010, se reconoce el acceso rápido a internet como derecho fundamental (Sergeev, 2017, pág. 316), sucediendo lo mismo con otros Estados tales como Costa Rica, Estonia, Francia, Grecia y España. Esto que aquí se comenta, en relación con el aspecto temporal, son antecesores de la discusión originada con la expresión de la calidad de derecho humano por parte de la ONU, siendo importante añadir la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU de 2006, desde donde ya empezaba a existir una preocupación en la consagración del internet como un espacio de derechos y como un derecho en sí mismo.

La estructuración de un nuevo derecho busca técnicas para afianzarse a partir de postulados existentes, esto se evidencia al momento en que se analiza a internet en términos del derecho de la libertad de expresión. Lo que se quiere poner de presente aquí, es otra cuestión al derecho a acceder a internet, no ahora respecto a su costo sino a su estructuración y contenido, pues la cuestión a resolver ahora es sobre que fundamento jurídico o normativo se respalda un derecho a internet. La respuesta es concisa, para esta línea de pensamiento, el fundamento se daría desde la misma regulación de otros derechos y libertades desarrollados en internet, esto mediante la *técnica de interpretación evolutiva de los tratados* (p. 313), que se explicaría en un concepto general de la modificación de libertades a lo largo del desarrollo, en el caso tecnológico, que permitiría entender que las regulaciones no son estáticas sino cambiantes, adaptándose a distintos escenarios, y nuevos, como el internet.

Finalmente, en esta postura de internet como derecho, es necesario explicar la línea que sustenta que la misma idea de universalidad (“c”), que debería tener un derecho de acceso a internet, lo justificaría. La idea de comunicación sin frontera y los derechos de acceso a la información ha permitido en parte el gran crecimiento de conexión a internet, siendo este consolidado como un modo estándar de comunicación, por lo que si hay una exclusión a su acceso es excluido del mismo acceso a la información y comunicación. La idea de que internet si es un derecho en sí mismo, parte de ese reclamo de la información como un derecho humano universal, siendo el internet una tecnología más útil para tal fin (Best, 2004).

Dentro de esta línea de pensamiento se responden también a argumentos que contrarían que internet sea un derecho humano, como en las teorías distintas. Ya se habló de cómo se contraría la preocupación por los costes de hablar de un derecho de tal magnitud, así como de lo relativo de su estructuración. Aquí viene a interesar como temas de derecho humano e internet centran su discusión en temas que distraen y exageran la preocupación de formalizar un derecho humano a internet.

Importante es añadir aquí, dentro de esta línea de estructuración como derecho, un argumento encontrado en García Mexia (2016), quien teniendo de presente varios de las razones encontradas en la discusión, no duda de la calificación de internet como un derecho autónomo, llegando incluso a recordar el planteamiento de otro autor (polemista norteamericano - 1995), relativo a que “algún día todo derecho sería derecho de internet” (p. 30). En García Mexia (2018), se mantiene ese argumento anterior, esta vez, catalogando a internet como un derecho ciudadano que se fundamenta desde el mismo acceso a la red de manera neutral y justa (p. 406), lo que permite ver una unificación de teoría a partir del concepto mismo de neutralidad, adentrando tal exposición en apartados encontrados adelante.

Capítulo 2

La regulación y/o gobernanza de Internet.

Dentro de este mismo análisis que se hace entre derecho e internet, vale la pena resaltar una nueva discusión, desde una perspectiva distinta, como se explicó al inicio del documento, sobre la posibilidad de regular esta tecnología, planteándose en igual sentido lo que se conoce como la gobernanza de internet. Estas dos figuras (Regulación y gobernanza de internet) serán explicadas a continuación a través de distintos argumentos encontrados en autores que también habían sido

parte de la relativa a entender el problema que ampliamente se ha debatido anteriormente, internet como derecho. Esta exposición también hará necesario exponer algunos apartados adicionales, dentro de los principales, relativos a la relación internet-democracia, así como el tema relevante de la brecha digital.

1. Regulación de Internet.

Regular internet no como derecho sino de manera general como tecnología, ha sido discutido ante las características propias que lo estructuran. Desde una época, incluso más temprana de la discusión antes expuesta, se planteaba la cuestión sobre la posibilidad de regular internet, ante estructuras que conciben lo contrario arraigándose mayoritariamente al concepto de territorialidad y la concurrencia de múltiples actores. En Casanovas (2003), el pluralismo jurídico explicaría una posible salida a tal cuestión planteándose métodos tanto heterorregulativos como autorregulativos para su regulación, incluyéndose tanto leyes y sentencias, así como los mismos contratos privados en tal dirección (p. 12). En ese orden de ideas exponía, citando a Stuar Biegel (p. 16), tres modelos para el control de internet: 1. Leyes nacionales, 2. la cooperación internacional, y 3. El código del mismo internet.

Como quiera que en internet se encuentra una problemática concerniente a la falta de capacidad, de legitimación, o un factor de territorialidad, se ha propuesta una regulación descentralizada (De Miguel Asensio, 2015), implicando esto un concepto de independencia en la tarea de producción de textos normativos, así como una jurisdicción propia para dirimir conflictos (p. 109), sin olvidar que los intermediarios de manera concreta también regulan internet, por ejemplo, cuando a través de los contratos imponen límites (p. 112). Por tales fundamentos, se considera que las jurisdicciones y legislaciones estatales juegan un rol muy importante para establecer un marco jurídico, en búsqueda de unas reglas generales para aplicarse a internet, con las cuestiones marcadas que implicaría sobre la misma seguridad jurídica (p. 118).

El problema de la regulación de internet en atención a su carácter de ser abierta y descentralizada plantea, incluso, una salida contundente: “regulación jurídica de internet es un hecho indiscutible en nuestros días” (García Mexía, 2016, pág. 23). Claramente para entender mejor el tema de la regulación de internet es necesario entender las distintas fases que se enmarcaron en internet para tratar de entender el papel del derecho en su aspecto regulatorio, que evidencia tanto participación e interés del derecho público como del privado. El derecho administrativo, se preocupa por temas como la ordenación de las telecomunicaciones, pero en asuntos tales como la protección de datos, la contratación electrónica, entre otros, se necesita una óptica más privatista del derecho (De Miguel Asensio, 2015, pág. 120).

En su fase inicial internet se concebía como una red abierta, y a efectos de regularle, eso implicaba cierta connotación por lo que se dio apertura a la discusión Regulabilidad versus idealismo ciberlibertario (Laidlaw, 2015, pág. 3), este último, planteando que internet y derecho no concurrían para un asunto de regulación del ciberespacio, pues este era un espacio autónomo, reclamándose la no intervención ni del Estado o intermediarios en ese sentido. El desarrollo de internet vendría a exponer críticas a tal modelo de regulación, pues lo cierto es que en la regulación de internet vendrían a comparecer actores como los gobiernos y sus leyes, los privados que controlan, los escritores de códigos o ingenieros, entre otros (p. 4).

Esto anterior da paso a una nueva fase dentro de la regulación de internet, en donde los estados y privados intervienen, dando desde su perspectiva en esa estructuración de la necesidad de controlar internet, pues como cualquier otra faceta humana debería hacerse así (García Mexía, 2016, pág. 22). Un argumento esencial que resultaría para contrariar ese idealismo ciberlibertario del que antes se habló, vendría a centrarse en la siguiente razón. Internet tiene únicamente un código, pues hardware y el software son medios para materializarse, luego entonces, el código puede permitir un espacio de libertad o un lugar de “control opresivo” (Lessig (2001) citado en García Mexía, 2016, p. 22). Encontrar el punto adecuado en el contexto antes planteado dependerá de los principios que se le den al código mismo, tarea a cargo de “los juristas, los legisladores y los ciudadanos” (García Mexía, 2016, pág. 22), idea que no difiere mucho de la que antes se expuso relativa el papel de las jurisdicciones nacionales a la hora de regular internet.

Ese desarrollo desde el ordenamiento jurídico estatal, siguiendo el objetivo de la presente investigación, evidencia tanto participación e interés del derecho público como del privado. El derecho administrativo, se preocupa por temas como la ordenación de las telecomunicaciones, pero en asuntos tales como la protección de datos, la contratación electrónica, entre otros, se necesita una óptica más privatista del derecho (Miguel Asencio, 2015, pág. 120) Recordando lo encontrado en Lucchi (2014) sobre los distintos niveles de acceso a internet, es oportuno responder a la pregunta: ¿Qué se regula en internet? en tal sentido, García Mexía (2016), plantea los tres escenarios de regulación: a) el código, b) la infraestructura y c) los contenidos.

Sobre lo primero tenemos que si bien el código de internet no se crea como una norma propiamente dicha, estableciéndose que la misma idea de neutralidad de la red, así como del acceso libre, no permitirían de entrada una regulación sobre el código (García Mexía, 2016). La infraestructura hace referencia a la red física que debe ser regulada, generalmente a partir del derecho de las telecomunicaciones, por la razón de “la garantía de la libre competencia, la ordenación de recursos limitados, y la protección de los usuarios” (p. 32). Finalmente la regulación

de contenidos en internet podría generar una clasificación relativa cuatro aspectos o perspectivas. Política, penal y económica, añadiéndose un elemento de responsabilidad jurídica de los intermediarios (p. 33).

2. **Gobernanza y Coordinación de internet**

El hecho de que varias partes estén interesadas o concurran en el escenario de internet, llevó a la idea de que en la misma cumbre de Naciones Unidas sobre la sociedad de la información 2003-2005 se idealizara y definiese el termino de gobernanza de internet (Miguel Asencio, 2015, pág. 42). Se define así tal concepto, como “el desarrollo y la aplicación por parte de los gobiernos, el sector y sociedad civil, en sus respectivos roles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas que dan forma a la evolución y el uso de internet”²¹, distinguiéndose de la regulación, tema del cual se habló antes, pues aquí se habla de organizaciones internacionales, ciudadanos y empresas, acentuando que en la regulación se limita por lo general el campo de acción a Gobiernos, principalmente (Savin, 2020).

Sin embargo tal diferencia hecha antes encuentra argumentos importantes de comentarse, que refieren que lo que sucede es la existencia de un mayoritario interés por parte de los estados y algunos otros actores que se preocupan en esencial por temas de seguridad, el derecho a la libertad de expresión, intimidad, protección de datos, entendiendo que la “gobernanza dista de ser una realidad” (Miguel Asencio, 2015, pág. 43). En tal sentido, argumenta García Mexia (2018), el concepto de “la gobernanza estatista de internet” (p. 399), el cual representa el interés político, de algunos estados, sobre ICANN (Internet Coporation for Assigned Names and Numbers)²², la cual fue creada con la función de “coordinar aspectos esenciales para el funcionamiento de Internet y hacer posible la gestión privada de su arquitectura técnica” (De Miguel Asencio, 2015, pág. 50), ”, además de la desprendida de su mismo nombre, cuestionándose su legitimidad por su relación estrecha con el gobierno de los Estados Unidos.

Sin embargo, por otra parte se encuentra el modelo de múltiples partes interesadas, lo que es igual a una “gobernanza multilateral de internet” (García Mexia, 2018, pág. 404), en donde concurren partes de la sociedad civil, el sector privado, la parte técnica de internet y el gobierno, diferenciándose tanto del modelo estatista como también de su papel de regulación, antes expuesto, pues aquí su función va más dirigida al desarrollo de políticas públicas que permitan unos objetivos de bienestar social.

²¹ Working Group on Internet Governance, July 2005), recuperado en: www.wgig.org/docs/WGIGREPORT.pdf

²² <https://www.icann.org/>

La tendencia a una “estatalización” entorno a la gobernanza de internet (p. 404), promovida por China, Rusia y otros países se enfrentaría a la que mantiene la misma Unión Europea (multilateralidad). Por todo esto, en 2016, se celebraría en Marraquech una cumbre celebrada por ICANN de donde resultase la promoción de una forma de gobierno de internet “multilateral”, con una función consultiva de los gobiernos, que no permitió que “el DNS hubiera podido convertirse en lo que los pioneros de Internet jamás, ni de lejos, pensaron que pudiera llegar a ser, una traba para el acceso libre a Internet” (García Mexia, 2018, pág. 405)

Lo antes expuesto, tanto del concepto de gobernanza y regulación de internet, se realizó de manera muy general y conceptual, solo a efectos de lo que es el propósito de este escrito en relación con la búsqueda de principios del derecho de acceso a internet. Sin duda alguna, los problemas planteados de gobernanza y regulación de internet afectarían un derecho de tal condición, pues siguiendo la línea de no pensar en que cada estado debería gobernar el alcance de internet, por los problemas que ello conllevaría, se podría pensar en que los estados si están regulando el derecho de acceso a internet, mediante la creación de normas y la expedición de sentencias que encaminan a ese derecho de acceso a internet, el cual, se fundamenta a partir de la misma neutralidad de la red, así como la búsqueda de un acceso equitativo justo, pues internet aún guarda esa naturaleza de ser una red abierta.

Segunda Parte

Estructuración del derecho de acceso a internet.

Estructurados los capítulos anteriores, base fundamental para este nuevo, es oportuno plantear el escenario de lo que en el título mismo del presente documento se denomina como “nuevas perspectivas”, relativas a entender a internet como un derecho.

Representa esto la estructuración de un derecho específico de internet, el cual surge de esa interesante discusión, y de las demás particularidades que ampliamente se expusieron, pretendiéndose idealizar una estructura para el derecho de internet basado en los argumentos que apoyan esta corriente de pensamiento, motivado esencialmente por una de las razones que preocupaba a distintos autores, como vimos, que encerraba, y encierra, la discusión, en un “dependerá cómo se estructure un derecho así” (Tully, 2013). Igualmente se tendrán en cuenta los motivos de quienes se alejan de ver en internet un derecho, permitiéndose, además de enriquecer el debate sobre la materia, una extracción de razones importantes a la hora de estructurar este derecho de internet.

Compleja es la tarea de estructurar un derecho, respecto de su clasificación y alcance, por lo que inicialmente se establecerán los principios o reglas generales que deben tenerse de presente en el derecho de internet, para posteriormente entrar a plantear su composición, características, límites, sujetos de derecho, regulación, tutela, y entre otros aspectos que teóricamente servirán para comprender, el acceso a internet como derecho, pues las razones a exponerse llevan a la idea de no pensar en un derecho de internet, pues al ser tan amplio tal concepto, y al recordar que internet es un tecnología, un derecho así caería en la misma discusión sobre regulación y gobernanza de internet.

Capítulo 1

El acceso a internet como nuevo derecho

1. Principios generales del derecho de acceso a internet.

El objetivo aquí será dejar fundadas las ideas básicas que deben seguirse para poder hablar de un derecho de acceso a internet. Estas ideas son traídas a colación producto del análisis de distintos autores y pronunciamiento de instituciones, así como de legislaciones y jurisprudencia que permiten consolidar unos principios generales, o lineamientos concretos, sin entrar a profundizar en alguno de estos, pues la finalidad se reitera, es establecer un marco general y común de aplicación, adelantando, que esto servirá para desarrollar el instrumento, dentro del último capítulo de este escrito, el cual sí permitirá estudiar un determinado ordenamiento jurídico sobre los factores de internet como derecho, a partir de lo que a continuación se expone.

Para proteger el derecho de internet se deben evitar los bloqueos o filtros injustificados de contenido, la desconexión de usuarios para no permitir el acceso a internet y la criminalización de actividades legítimas dentro del marco de libertad de expresión misma, garantizándose además la privacidad y el control de datos por lo que se debe responsabilizar a los intermediarios ante un indebido uso de estos.²³ En esa misma dirección, Miranda Bonilla (2016), al citar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁴, recuerda que “El acceso a internet tiene una serie de principios orientadores dentro de los que se destaca: 1. Acceso; 2. Pluralismo; 3. No discriminación. 4. Privacidad” (p. 11). Para el Comité de Derechos Humanos, además de evitar

²³ Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial Frank Le Rue. A/HRC/17/27 art. cit.

²⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Libertad de Expresión e Internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013, p. 5 ss.

censurarse internet, los estados deben propender por garantizar un acceso a internet²⁵, con las implicaciones económicas y prácticas que esto conlleve en esa implementación progresiva (Sergeev, 2017, pág. 317).

Respecto al tema de bloqueos en internet, importante es comentar, que tal actuación podría considerarse compatible con los derechos humanos si se cumplen con los requisitos de “legitimidad, necesidad y proporcionalidad” (Gosztonyi, 2020), sustraído esto desde casos emblemáticos resueltos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos -TEDH-, tales como Akdeniz c. Turquía, (2014), Bulgakov c. Rusia (2020), entre otros, en donde se encontró que determinadas acciones eran contrarias al artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁶ -CEDH- (p. 137).

Para comprender los distintos niveles de acceso a internet, encontramos al acceso directo a la infraestructura de la red, el acceso a la capa de transporte y servicios, y, el acceso al contenido y aplicaciones digitales (Lucchi, 2014). Sin embargo, se determinan dos esenciales correspondiente a la conectividad y al contenido en línea (p. 821). En términos de internet como derecho, lo que se resalta claramente es la fundamentación en su acceso. Preocupa en igual sentido toda forma de bloqueo u obstáculo que permita usar adecuadamente internet, vulnerándose derechos fundamentales con esto.

A partir del acceso a internet es de rescatar las cualidades que se incluyen en este. Tenemos así principios tales como **la no discriminación**, que propende por un acceso equitativo (Tully, 2013, pág. 186), **la gratuidad**, sobre la que ampliamente se discute, encontrándose argumentos económicos de imposibilidad de exención de costos, así como de otra índole, que recuerdan que a lo mejor “...después de todo no desearíamos tener una internet totalmente gratuita.” (Joyce, 2015, pág. 511), de un lado, y, por otra parte, tesis que demuestran que no necesariamente debe existir un completo derecho gratuito sino bajo algunas condiciones especiales, como sucede con otros derechos. (Reglitz, 2020, pág. 315).

La universalidad, entendida como justificación del acceso a internet como derecho, al entenderse como parte esencial para la realización de derechos humanos, así como medio para la promoción de la democracia (p. 314). Tal concepto de acceso universal de internet impone claramente obligaciones a los estados en proporcionar el servicio, pues se reitera, además de la obligación de no bloquear o censurar contenido y el mismo acceso a la red, lo cierto, es que deben

²⁵ Observación general 34 del CDH: Libertades de opinión y de expresión (artículo 19) (12 de septiembre de 2011) CCPR / C / GC / 34, 4.

²⁶ Artículo relativo a la libertad de expresión. -Convenio Europeo de Derechos Humanos- CEDH

promover la conexión y la inclusión digital misma. Por lo anterior en países como Francia, Finlandia, Costa Rica y otros, se da a internet el alcance de servicio universal como otros servicios público básico, esto es, electricidad, suministro de agua, etc. (De Hert & Kloza, 2012).

En este contexto de universalidad, vale la pena contar como se han adelantado políticas a su favor, programas como *Connect the World, Una computadora por niño*, la primera por parte de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), y la segunda, llevada a cabo por Naciones Unidas, iniciativas que llevan a pensar en los costos, e intervención estatal, así como la del sector privado. (Tully, 2013, pág. 178). Si considera que lograr ese acceso universal permite afrontar el fenómeno de la brecha digital, y a su vez, la distribución desigual de conectividad a internet, por factores raciales, de riqueza, de género, geográficos y sociales (p. 188). Esto último hace parte del principio de acceso equitativo mismo, así como de los otros comentados, por lo que el principio de universalidad viene a tener gran relevancia en el acceso a internet como derecho, con todas las implicaciones, que tiene la definición del concepto, que envuelve otros derechos fundamentales no discutidos, que tiene ese alcance de “aplicable a todos los seres humanos indistintamente de las circunstancias específicas que le rodean”²⁷

Guardando esa línea argumentativa de una relación de los principios del derecho de acceso a internet, es decir, la relación y concurrencia de los distintos parámetros antes expuestos, es importante traer a colación el relativo a **la neutralidad**, que envuelve de igual manera otros. Este principio es propiamente considerado como un gran pilar para lo que a acceso a internet como derecho se refiere. Ese carácter de neutralidad en la red busca “...garantizar lo que podríamos denominar un derecho de acceso, libre de brechas digitales, es decir, sin discriminación alguna (...). En una palabra, un acceso justo” (García Mexia, 2018, pág. 406), pero relacionándose además con una calidad del servicio mismo.

Al principio de neutralidad además de entenderlo en termino de “un acceso justo” también debe hacerse un estudio respecto al papel de los proveedores del servicio, pues si bien es un principio orientador, estos, los proveedores también tienen la posibilidad de gestionar el correcto tráfico de internet, siendo permitido medidas encaminadas a tal fin, siempre y cuando cumplan con una ponderación de intereses (De Miguel Asensio, 2015). Al respecto entran en juego una dualidad en tales intereses, que permiten que la idea de conexión sin restricciones tenga unas excepciones encontradas en medidas que se tomen transparentemente, proporcionadas y no discriminatorias, con la finalidad de prevenir delitos graves así como la misma congestión de redes (p. 41).

²⁷ La universalidad de los derechos culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>.

Lo anterior, también ha abierto un debate desde el punto concerniente a la regulación y/o gobernanza de internet, que ha evidenciado dos modelos respecto este principio, de un lado la política de *anti-neutralidad* encontrada ampliamente en Norteamérica, y en segunda medida la emanada de la normatividad europea (García Mexia, 2018). Pese a lo dicho, lo cierto es que la Neutralidad es la garantía de un acceso justo a internet (p. 407). Una estructura a proponerse dentro del principio de neutralidad es la que resulta dentro de la normatividad europea (Directiva 2009/136/CE de 25 de Noviembre de 2009, como modificación del marco regulatorio de las redes y servicios de comunicación de 2002), en donde concurren tres lineamientos esenciales dentro de la neutralidad: 1. Unas mínimas condiciones de calidad, 2. Una gestión razonable sin discriminación, y 3. Veracidad en la información y el principio de “no sin mi consentimiento previo” (Fuentes, 2016)

En síntesis, de lo comentado en este apartado, tenemos que al tratar el tema de principios o reglas generales que debiese seguir un derecho de internet, resaltan los encaminados a proteger o permitir un acceso justo, en temas de igualdad y calidad. Comoquiera que el acceso a internet implica varios apartados, lo esencial es plantear el acceso a la red y a su contenido, en donde resulta llamativo el tema de los bloqueos u obstáculos que entrometen con un correcto servicio de internet tanto por parte de órganos estatales como por los proveedores mismos. Ante tal problemática principios tales como la gratuidad, la no discriminación, la tendencia progresiva a la universalidad y la neutralidad vienen a estructurar los pilares del acceso a internet como derecho.

2. La estructuración del derecho de acceso a internet.

Es este el espacio y momento correcto, dentro de este escrito, para concretar la estructura de un derecho de acceso a internet. Tal tarea comprenderá tener en cuenta los principios antes expuestos, así como el desarrollo de la conformación de un derecho específico de internet, su clasificación, alcance, características, sujetos de derecho, protección y garantía, entre otros aspectos que se tienen en cuenta a la hora de consolidar un derecho, partiendo de la idea de que tal cometido permitirá en parte concluir la discusión sobre entender internet como derecho, pues principios generales y estructuración, es lo que a muchos autores les ha preocupado cuando tratan el tema.

Se permitirá el debate, una vez planteado lo pretendido aquí, lo cierto es que éste cometido se hace teniendo de presente líneas de argumentación consolidadas y la crítica a otras que no ven en internet un verdadero derecho. Este punto también es importante para la estructuración del instrumento de análisis que planteará en el capítulo final del documento, que como se sabe, permitirá revisar el estado actual de cosas, en un determinado ordenamiento jurídico.

2.1 Denominación.

Como se ha venido exponiendo y argumentando, se hace énfasis en el **derecho de acceso a internet**. Se comprende la idea de las distintas denominaciones que han surgido, y que son expuestas en García Mexía (2016), tales como, derecho de las nuevas tecnologías, derecho del ciberespacio, derecho de internet, derecho de la red, derecho de Internet y la TICs (Tecnologías de la información y las Comunicaciones), Derecho digital, ciber-derecho, entre otros.

2.2 Sujeto de derechos.

Si bien se ha expuesto una participación de varios actores en el contexto de internet, es importante recalcar que el derecho de acceso a internet estaría atribuido a la persona misma, es decir, cuando en el contexto de regulación y gobernanza de internet se habló de la participación de la sociedad civil, podría decirse que esta lo hace a través del uso de la red, en gran parte, por lo que el sujeto de derechos sería el “usuario” que accede a internet, sin olvidar que ese usuario ya cuenta con otros derechos entorno al uso de internet, y también, los que ejercerá a través de internet, pues los usuarios son los principales “creadores y consumidores de internet” (Rowland citado en Laidlaw, 2015. P. 7).

2.3 Características:

El derecho de acceso a internet guarda ciertas características que le hacen ser el derecho que se estructura aquí. Tales características como derecho hacen necesario estudiar los rasgos principales del mismo internet para posteriormente clasificarlas en grupos concretamente, como se hará a continuación²⁸.

Internet se caracteriza por ser una red abierta en su naturaleza, implicando a su vez que el acceso sea en ese mismo sentido (García Mexía, 2018). Tenemos entonces que ese carácter de red abierta estaría explicado en Jiménez & Meneses (2017) por ser, el internet, transfronterizo, tener una independencia geográfica y no ser de fácil control. En este orden se plantea que de internet es global, lo que implica un acceso mundial a partir del mismo proceso de globalización²⁹. El derecho de acceso a internet tendrá ese carácter de ser un **derecho global**, añadiéndose en parte los argumentos que explicaban el principio de universalidad. Esta característica en especial permite

²⁸ La clasificación se hace sobre el método establecido en García Mexía, P. (2016). EL DERECHO DE INTERNET. En F. P. (coord.), & P. G. al.], El Derecho de Internet. (págs. 17-66). Barcelona: Atelier. Las características del Derecho de Internet: Nuevo, global, fotonizado, altamente especializado, expansivo.

²⁹ Declaración de Principios de la Global Internet Liberty Campaign (GILC) – Recuperado de: <http://gilc.org/about/principios-es.html> - Citado en Moya García, Rodrigo. La Libertad de Expresión en la Red Internet. Revista chilena de derecho informático. No. 2 año 2003.

ver en el acceso a internet como derecho la necesidad de conectar a las personas a la red, permitiéndose que, a estos, los usuarios, participen en la administración de internet, entendiendo por supuesto, la connotación de deberes y derechos necesario para un correcto funcionamiento de esta tecnología. Por lo anterior, y por las distintas partes que concurren en internet, como se expuso en el apartado de gobernanza, el acceso a internet podría explicar ser un **derecho participativo**, pues el número de destinatarios de internet es infinito (Jimenez & Meneses, 2017, pág. 54). No se debe olvidar lo comentado sobre la relación Internet-Democracia, es decir, el derecho de acceso a internet permite ser parte de la red, y su estructuración, pero también internet es un escenario de participación ciudadana frente al control estatal.

Como internet es eso, una tecnología, al hablar del acceso a internet como derecho, los usuarios desconocen en principio el funcionamiento y estructura de la red. Igualmente, al ámbito jurídico se le escapa el conocimiento de esto. Internet requiere cierto tecnicismo, funcionalmente hablando, pero no es desconocida la concurrencia de distintas disciplinas que le estudian, cada cual desde su perspectiva. El derecho de acceso a internet es un **derecho especializado** (García Mexía, 2016) que permita una completa estructuración y materialización, pues de nada serviría darle al acceso a internet el carácter de derecho, si se desconoce el cómo se accede o a qué se accede en internet. Es un derecho multidisciplinar, que permitirá desde la óptica del derecho o la investigación jurídica, decir, que no es comparable a otros derechos o ramas que pueden ser de carácter teórico, o que sea reducible de algo abstracto a una cosa concreta (p. 24).

De la mano de ser el acceso a internet un derecho especializado, podría verse en tal derecho el carácter de ser un **derecho de cumplimiento progresivo**, que involucraría su constante evolución a través del tiempo, y un constante cumplimiento de objetivos, una vez cumplidos logros³⁰ relativos, por ejemplo, a la conectividad, cobertura, inclusión digital, entre otros. Esa evolución acelerada de internet, que se ha visto a lo largo de su historia, conlleva pensar en ver el acceso a internet como **derecho fotonizado** (García Mexía, 2016), el cual reconoce que su objeto de regulación debe evolucionar con la misma rapidez de internet, para estar actualizada (p. 24).

Otra de las características del derecho de acceso a internet es que implica **tanto libertades como deberes**, entendiendo el alcance y las limitaciones, en la medida que internet involucra ciertos temas importantes tales como: 1. Propiedad intelectual y comercio electrónico, 2. Derecho a la privacidad, 3. Libertad de expresión, 4. Espacios virtuales como escenarios de derechos público y

³⁰ Toledo. O (2010) El principio de progresividad, no regresividad o irreversibilidad en derechos sociales. Derecho y Cambio Social. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500749.pdf>

privados, 5. Regulación de relaciones exteriores de internet, 6. Jurisdicción y comunidad mundial y 7. Proveedores de servicios de Internet. (Jimenez & Meneses, 2017, pág. 55). Internet, y su acceso, **no es un derecho absoluto**, siendo evidente que los derechos, en la mayoría, suelen acompañarse de excepciones (Reglitz, 2020).

Las dos características anteriormente estudiadas pueden verse relacionadas. El tema de obligaciones o deberes de los usuarios y de las excepciones que comporta el acceso a internet como derecho, plantean entonces un tema de alcance y limitaciones de un derecho estructurado así, sobre esto se hablará más adelante.

Para finalizar este apartado, es oportuno referirnos a una importante característica. La discusión de entender a internet como derecho es reciente, como se planteó en el capítulo I de este escrito, y en sí, es una discusión que no se ha concluido, es una discusión presente. Esas condiciones plantean que el escenario de novedad en el derecho que se estudia, luego entonces el derecho de acceso a internet es un **derecho nuevo**, o muy nuevo (García Mexía, 2016), el cual se está desarrollando.

2.4 Justificación teórica de un nuevo derecho de acceso a internet.

Previamente se ha expuesto la necesidad de justificar un derecho de acceso a internet, la contextualización del problema y los principales características o lineamientos que compondrían un derecho así. Siguiendo la idea que justifica el presente escrito, a recordar, la relativa a los autores que plantean que la discusión está en cómo estructurar un derecho de internet, se hace necesario idear o teorizar lo anterior, reconociendo los argumentos que se exponen en ese sentido. Para dar continuidad a la idea como se concluyó el acápite anterior, importante es plantear el escenario de los nuevos derechos entorno a dar respuesta a la pregunta principal de la investigación adelantada.

Llegado a este punto es importante poner de presente que todo lo que hasta aquí se ha expuesto, indicaría que en el fondo la mayor problemática del asunto no radicaría en si existe o no un derecho de acceso a internet sino a qué tipo de derecho se hace referencia.

En la primera parte de este documento se expuso la discusión de entender internet como un derecho, enfrentando esto a razones que indicarían que internet es otra cosa, pero acentuándose que la discusión cobró mayor importancia cuando se le dio el alcance de ser un derecho humano. En igual sentido, dentro de esa primera parte, se expuso el tema de la regulación y/o gobernanza de internet así como las dificultades que se presentan tanto en una cómo en otra, arribando a la idea de que los estados tenían un gran papel dentro de sus jurisdicciones para regular internet, en

general, pero con la observancia que exigía la teoría de las múltiples partes que intervenían en el desarrollo y uso de internet, con lo cual se clarifica, en parte, el papel de los estados dentro del contexto internet.

A la par de todo este planteamiento, en los estados han venido creando normas o jurisprudencia que aceptan explícita o implícitamente un derecho así, que lleva a la idea de la regulación de un derecho de internet, bien sea como un derecho fundamental, como derecho constitucional, como un derecho con reconocimiento jurisprudencial o como un derecho de nacimiento normativo, esto como se ha ejemplificado antes dentro de distintas jurisdicciones estatales, haciéndose interesante analizar bajo que supuesto se ha venido estructurando un derecho así, del cual se sabe es nuevo, por lo que resultaría en este escenario comparar dos circunstancias especiales, reconociendo que en principio es complicado categorizar el derecho de internet de manera puntual, pues como se verá, la connotación que se le dé en un estado, bajo los lineamientos y alcances otorgados, no pueden ser aplicados fácilmente en otros escenarios o países con condiciones distintas.

En resumen, el acceso a internet como derecho ya existe, es un derecho nuevo, pero la pregunta concreta estaría en entenderlo como un derecho humano o como un derecho en sí mismo, con ciertas particularidades al momento de su establecimiento. Dos clasificaciones necesarias por exponerse marcarán la línea central de este apartado. En primer lugar la encontrada en los llamados derechos humanos de cuarta generación, encontrada en Acata (2011) y en segunda medida la correspondiente a los nuevos derechos, vista en Acata (2011), no significando que, en principio, una sea contraria a la otra.

2.4.1 Internet como derecho humano de cuarta generación

Recordando un apartado expuesto en la primera parte de este documento, sobre una concepción minimalista de los derechos humanos, argumentada en Reglitz (2020), que ubicaría el acceso a internet como un derecho tal condición, exponiéndose temas tales como la necesidad de unas reglas globales, un desarrollo de otros derechos humanos de carácter político y otros derechos humanos esenciales, así como verse en internet la efectividad como medio para la participación ciudadana, esto visto desde la acepción más de derecho moral humano, es necesario ahora argumentar la explicación dada a partir de ubicar a internet dentro de una cuarta generación de derechos de tal naturaleza (humanos). ¿Pero qué hay de las otras generaciones de derechos humanos?

Los de primera generación son los derechos civiles y políticos; y los DESC (Derechos, Económicos, Sociales y Culturales) estructurarían los de segunda generación; y los derechos de tercera

generación son los destinados a proteger una colectividad, a grupos vulnerables o minorías que guardan esa misma condición defendiendo el valor de la solidaridad. Sin embargo un nuevo escenario entrono a las generaciones de derechos humanos vendría a exponer una cuarta, fundamentada en que “las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, dan cabida a tener a Internet como un derecho humano de cuarta generación” (Acata, 2011, pág. 57), comparándose con otros derechos que se enmarcarían ahí mismo.

Este concepto, el de cuarta generación de derechos, respondería a nuevas necesidades sociales productos de la tecnología y la globalización misma, tratándose de nuevos derechos o de derechos ya establecidos pero que se redefinen en este nuevo contexto, pudiéndose clasificar en tres grupos: a) Derechos del hombre respecto a la protección del ecosistema, preocupándose por los derechos de generaciones futuras, b) Los relativos a la vida humana en condiciones de tecnologías biomédicas, y c) los derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. (Gómez, 2004, citado en Bailón 2009, p. 114).

Sustentándose en esta argumentación, en Acata (2011) se visionaba como en el transcurso del tiempo se declarararía el libre acceso a internet como un derecho humano de cuarta generación, aceptándolo como un derecho constitucional y fundamental con la finalidad de garantizar seguridad y la prevención del “mal uso o el abuso” sobre internet. (p. 57). La condición de derecho humano que se le da a internet, y su acceso, es muy discutible, aceptándose aquí argumentos que exponían que hubo una falta de análisis jurídico al pronunciamiento de la ONU, sobre darle tal contenido. Se aceptan también razones de peso que dan a entender que no hay una base en el derecho internacional, tanto de derechos humanos como en el consuetudinario que permita hablar de un reconocimiento puntual, pero sin duda alguna se acepta la observancia de que un posible escenario internacional pueda a futuro reconocer con mayor análisis, esto a partir del plano doctrinal, pero esencialmente a partir del contexto jurídico interno de algunos estados que están evolucionando en la materia rápidamente.

Sin embargo aún se encuentra tal discusión pues corrientes de pensamiento jurídico contemporáneas ubican a internet como un derecho de cuarta generación, explicando esto en dos dimensiones. La primera, el impacto de la tecnología y la ciencia en la vida humana y, la segunda, en el sentido de justificar la necesidad de políticas públicas que reconozcan nuevos espacios, nuevas necesidades y unos nuevos. (Vítola Castaño, 2015, pág. 44). Sobre esto último se hablará a continuación.

2.4.2 Internet como nuevo derecho

Los nuevos derechos, fuera de ser una simple clasificación teórica, corresponden a aquellos de carácter individual y/o colectivos que “durante las últimas décadas del siglo XX fueron social y políticamente reivindicados y que obtuvieron, en diferentes formas, el reconocimiento público” (Dal Canto, 2015, como se citó en Miranda Bonilla, 2016), logrando que situaciones jurídicas no codificadas (subjetivas) recibieran una tutela o un reconocimiento en sí mismo en respuesta nuevos escenarios de derecho (p. 7). Los factores que permiten hablar de nuevos derechos guardan la idea de responder a: i. El fenómeno de la globalización, ii. los avances científicos y tecnológicos, iii. La internacionalización de los derechos humanos, iv. La existencia de problemáticas comunes tales como el medio ambiente sano, derecho al agua, matrimonio entre personas del mismo sexo, temas de bioética, terrorismo, inmigrantes, entre otros (Cartabia, 2012, como se citó en Miranda Bonilla, 2016).

Se puede proponer que el acceso a internet como derecho corresponde al último punto antes descrito, justificando que internet es un tema común en el plano internacional, viéndose como los marcos normativos y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, han venido dando respuesta a este asunto, aunque no siempre en la misma dirección (p. 8). Lo anterior también es objeto de discusión, viendo como una equivocada interpretación, pues se observa, en tal sentido, que lo que sucede es una actualización de derechos fundamentales sobre los cuales no hay discusión, es decir, ya cuentan con un reconocimiento (Lucchi, 2014, pág. 852). Así mismo, recordando la discusión inicial planteada sobre internet como derecho o como medio, argumentos que difieren del expuesto aquí, plantean que desde el mismo informe del relator La Rue, en el 2011, del cual también ya se habló, al catalogarse internet como un “nuevo derecho humano en el plano internacional, se ha incurrido en un error tal vez por falta de profundización con un verdadero análisis jurídico...” (Prince Torres, 2020, pág. 12).

3. Aspectos actuales de interés en la construcción del derecho de acceso a internet: COVID 19 y Brecha Digital.

Dos temas relevantes, pero que se tratarán brevemente aquí, corresponden a enfocar ciertos aspectos problemáticos o de interés a la hora de consolidar un derecho de acceso a internet. Tales temas se presentan de forma individual, uno proveniente desde la misma creación de internet hasta ahora, y otro, de surgimiento reciente que, en principio, nada tendría de relación con el internet mismo, pero que debido a su magnitud e impacto mundial ha puesto de presente la necesidad de internet, así como la de adelantar labores de inclusión digital para la materialización de derechos. Uno y otro terminan siendo relacionados en la actualidad, justificándose en parte la

idea de un derecho de acceso a internet, en adición de la totalidad de argumentos que ampliamente se expusieron antes. Se hará referencia entonces al fenómeno de la brecha digital, del cual algo se comentó en acápite anteriores, y así mismo, del tema relativo a la pandemia de la COVID-19, que ha permitido, de nuevo, una discusión sobre el derecho de internet.

Ambos temas no son desarrollados de manera independientes pues medios de información reportan cómo la pandemia que vive actualmente la humanidad ha expuesto y empeorado el problema de la brecha digital³¹, y algunos autores plantean, incluso en sus artículos, la pregunta relativa a entender internet como un derecho humano, pues la pandemia demuestra que dependemos totalmente de internet, manifestándose esto en temas tales como la educación, la telemedicina, el comercio electrónico, reuniones online, rastreo de contagios, entre otros (Shandler, 2020), concluyéndose de nuevo la necesidad, o no, de un derecho de acceso a internet, incluso calificándose como derecho secundario. Sumado a esto, encontramos en Gosztonyi (2020), una preocupación respecto a los bloqueos en internet sin fines legítimos los cuales vienen a ser más importantes en el escenario de la pandemia.

Cuando se comentó el inicio de la discusión de la calificación de internet como derecho humano, con el Informe del Relator especial (2011), se reflejaba como los grupos que han sido históricamente marginados, con el fenómeno de la brecha digital, empeoran su situación, planteándose que la idea de este hecho era la de promover la conexión de las personas (inclusión digital) a la red, y con ello se permitiera la materialización de otros derechos. Claramente esa idea en contexto de pandemia ha permitido agrandar la preocupación inicial.

Mientras en algunos países, ese derecho de acceso a internet viene siendo perfeccionado, como por ejemplo en el caso de Alemania, en donde la discusión se acerca a tener una “buena conexión” como derecho³², lo cierto es que la mayoría de la población mundial está siendo afectada por la brecha digital, incluso, en contextos puntuales, como la población de adultos mayores³³, la desconexión de la población afroamericana en Estados Unidos (Best, 2004, pág. 29), entre otros casos, que llevan a la idea de que lograr ese acceso universal de internet se ve envuelta en

³¹ “World vision advierte de que más de un año de pandemia ha puesto de relieve cómo la brecha digital se hace más profunda en situaciones de crisis provocando un aumento de la desigualdad” – CORRESPONSABLES, 12 de abril de 2021 -ODS1. La brecha digital se intensifica durante la pandemia -. Recuperado de: <https://www.corresponsables.com/actualidad/ods1-brecha-digital-intensifica-pandemia-world-vision>

³² DW – 22 de abril de 2021. Tener buena conexión a internet será un derecho en Alemania. Recuperado de: https://www.dw.com/es/tener-buena-conexi%C3%B3n-a-internet-ser%C3%A1-un-derecho-en-alemania/a-57289441?fbclid=IwAR19gKZRG7R-6kAVR9io_89DFqqOXFYxMT8vW5OIVV3QfRn11yA1iOFol7o

³³ BBVA – 24 de abril de 2020. La brecha digital que desconecta a nuestros mayores en la crisis del coronavirus. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/es/la-brecha-digital-que-desconecta-a-nuestros-mayores-en-la-crisis-del-coronavirus/>

condiciones especiales que pudiesen ser corregidas con una regulación de derechos así, garantizando “igualdad para los menos favorecidos” (Tully, 2013, pág. 189).

Poblaciones desconectadas completamente, ante los efectos de la pandemia, se ven más afectadas, reconociendo que incluso los países con mayor escala de inclusión digital se vieron afectados con esto, a nivel mundial casi el 40% de la población carece del servicio de internet, por lo que universalizar el acceso a internet va de la mano con pensar en el crecimiento de mayores oportunidades así como la protección de una gran cantidad de derechos fundamentales³⁴. Importante es mencionar aquí las clases de brechas digitales que generan esa afectación que se comenta, pues existe brecha de acceso, brecha de uso y brecha en la calidad del servicio³⁵, cada una con su aspecto relevante, la primero en cuanto a la imposibilidad de conectarse, la segunda en cuando a la falta de capacitación y la tercera relacionada a las condiciones en que se ejecuta internet.

Sobre lo anterior, se ha planteado que enfrentar la brecha digital con esa tendencia de entenderle como derecho en sí mismo implicaría un tema de costos, hecho que si bien acierta en muchos sentidos, olvida como los problemas venían a darse por temas de monopolios y una falta de competencia, que reduciría costos, resaltándose que lo que se peticiona no es el mejor servicio de internet, sino uno que sea “disponible, accesible y asequible” para permitir una mayor conexión mundial, con miras a que progresivamente sea gratuito (Reglitz, 2020, pág. 325), enmarcándose en tal camino programas públicos (Programas de alfabetización digital, Alianza para un Internet Asequible (A4AI), pero en igual sentido privados como Free Basics (de Facebook) y Starlink (desarrollado por Elon Musk)³⁶

Capítulo 2

Instrumento para la verificación y revisión del acceso a internet como derecho en un ordenamiento jurídico y jurisprudencial específico.

Los anteriores apartados de este documento, han demostrado la necesidad y la justificación de un derecho de acceso a internet, el cual si bien parte de una discusión ampliamente doctrinal, ha conllevado a idealizar un derecho de tal alcance dentro de ordenamientos jurídicos distintos que se encaminan a moldear, o crear, este derecho, a través de unos principios o características que le

³⁴ DW 17 de marzo de 2021. - El virus amplía la brecha digital-, recuperado de: <https://www.dw.com/es/el-virus-ampl%C3%ADa-la-brecha-digital/av-56889764>

³⁵ IBERDROLA - La brecha digital en el mundo y por qué provoca desigualdad. Recuperado de: <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-brecha-digital>

³⁶ Ibidem.

permitirán desarrollarse claramente con diferencias dentro de un marco jurídico u otro, por los problemas que ya se debatieron. Al dársele a los Estados su papel de regulación de un derecho de acceso a internet no se pretende decir que estos deban regular o gobernar la tecnología, pues de hacerse esto, se perdería la misma esencia de internet, la insertada en su código, de ser un red abierta y libre.

Si bien algunos estados ya habían avanzado en la calificación de internet, y su acceso, como un derecho, tal como se expuso antes, a través de normas constitucionales o legales, o por medio de reconocimiento jurisprudencial, otros lo vienen haciendo, rescatando de esto el tema de los estados en su papel de regulador del derecho de acceso a internet y la idea del surgimiento de nuevos derechos, antes nuevas circunstancias, que permiten esa declaración de un derecho así.

Como la finalidad de la investigación era la de resolver el cuestionamiento sobre la existencia de un derecho de acceso a internet, y ante la preocupación de la discusión doctrinal que mencionaban la problemática de estructuración de un derecho, así como la manifestación sobre un futuro que si permitiera una respuesta positiva al problema planteado, se estructuró un diseño básico de lo que compondría un derecho de internet, basándose en los principios y características que lo revestirían, resultado del análisis teórico, como también de lineamiento de organismos internacionales, y lineamientos sobre un buen funcionamiento de internet, que hace posible que dentro de un marco normativo y jurisprudencial se estudie la existencia de un derecho así, la evolución y los alcances que le rodean, concluyendo ciertamente que este aspecto permitiría cerrar un poco la discusión, y también ir enriqueciendo el derecho del que se habla aquí, para que a futuro, no cayendo en la idea de muchos autores, se perfeccione un derecho que ya existe y se le dé una connotación puntual dentro del marco internacional.

En ese orden de ideas, y aunque como se dijo al principio de todo este trabajo, pudiesen existir críticas al instrumento que se planteará, como también un fuerte temor a que el derecho de acceso a internet pueda tener cierta complicaciones en su desarrollo, lo que se pretende es dejar expuesto un medio de análisis y estudio para la revisión del estado de cosas de internet como derecho, o claramente el no reconocimiento temporal del mismo, por lo que a continuación se plantea un modelo a seguir si se pretende concretar toda la información aquí suministrada, partiendo de clarificar que cada ordenamiento jurídico y jurisprudencial arrojará resultados distintos, pero con ciertos puntos compartidos.

Tabla 2. INSTRUMENTO PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO DE ACCESO A INTERNET EN UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPECIFICO

ESTUDIO NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS.			
Legislación en materia de telecomunicaciones relativa a internet	Autoridades encargadas de regulación	Principios encontrados	Aspectos por resaltar de la normatividad / Reconocimiento como derecho.
Sentencias que conceden el acceso a internet	Referencia / Tribunal	Autonomía o dependencia a otro derecho fundamental	Actores o sujetos de derechos + Implicaciones del reconocimiento
Brecha Digital	Porcentaje y población afectada	Derechos más vulnerados	Políticas públicas de inclusión digital
REVISIÓN CONCRETA DE LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL ACCESO A INTERNET			
Bloqueos y desconexiones de usuarios	Legitimidad	Necesidad	Proporcionalidad
Protección de datos	Normatividad aplicable	Tratamiento de datos en internet	Responsabilidades de intermediarios y proveedores.
Criminalización de actividades en línea	Caso puntual	Decisión tomada	Argumentos centrales
Gratuidad del servicio	Casos de acceso gratuito total	Ayudas o subsidios para el acceso	Políticas estatales afines
Universalidad	Mejoras en la cobertura de acceso a internet - progresividad	Programas estatales afines	Población afectada por brecha digital
Neutralidad en la red	Autoridades que administran y coordinan el servicio	Participación ciudadana en el desarrollo de internet	Límites y responsabilidades de proveedores y usuarios de internet
Calidad del servicio	Mínimos de cobertura	Mínimos de conectividad	Capacitación en uso de nuevas tecnologías.
Otros aspectos relevantes			

1. Revisión del estado actual de cosas del derecho de acceso a internet en Colombia.

Es necesario exponer en este punto lo que ha sido el objetivo a lo largo de toda la argumentación anterior, es decir, a partir de un marco general del entendimiento del acceso a internet pasar a un plano más particular, a un escenario de un ordenamiento jurídico puntual, siendo en este caso el Colombiano, seleccionado por el conocimiento cercano en la materia pero además como una forma de aplicación del instrumento anterior que servirá para estructurar ese derecho fundamental de acceso a internet desde el plano nacional.

Se hará un corto análisis de las circunstancias que rodean el escenario de estudio en Colombia, con la observancia relativa a que será un estudio que requiere ser revaluado y actualizado cuando las nuevas circunstancias así lo consideren necesario, pues no se puede olvidar que ese derecho de acceso a internet tiene esa connotación de ser cambiante, progresivo y que se enriquece de nuevos pronunciamientos sobre la materia desde el plano doctrinal, normativo y jurisprudencial mismo. En tal sentido se propone lo que hay de momento sobre el tema, sin profundizar en los antecedentes, hecho que si requiriese un estudio más amplio.

Se podría argumentar que el derecho de acceso a internet pudiese tener campo de acción dentro del ordenamiento jurídico colombiano como un derecho de contenido prestacional, que implica tener presentes principios de sostenibilidad fiscal, para buscar la progresividad de este, viéndose por ejemplo el tema de subsidios en servicios públicos de telecomunicaciones de estratos 1 y 2, la estandarización del internet banda ancha y la creación de centros que permitan el acceso a internet en áreas sin una cobertura debida (Caballero, 2020)

Esa búsqueda por consolidar como derecho fundamental, al acceso a internet, ha permitido ver que iniciativas legislativas han dirigido sus actuaciones a tal fin, incluso con reformas constitucionales, tal como la presentada en 2014, que fundamentándose en el articulado que hace referencia al derecho a3-4 la libertad de expresión añadiría el concepto del acceso a banda ancha en internet. Sin embargo tal acto legislativo no contó con la votación necesaria, archivándose finalmente (Valderrama, 2018). Recientemente, para el año 2019, se quiso categorizar puntualmente en el mismo articulado constitucional referenciado, que internet fuera concretamente un derecho fundamental³⁷, fundamentándose en Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (T-406 de 1992) en el sentido de que el reconocimiento de derechos fundamentales. La ley 1978 de 2019, traería un apartado especial para ampliar la conectividad de internet a lo largo del territorio nacional por parte de los privados, concediéndose a estos beneficios respecto al pago de contraprestaciones por la prestación de sus servicios³⁸.

En igual sentido, sobre la línea de circunstancias especiales para un acceso más equitativo, una reciente propuesta legislativa buscaría eliminar la tarifa de reconexión para determinados estratos

³⁷ Proyecto de Acto Legislativo No. 165 de 2019. Sobre libertad de expresión y acceso a internet. Recuperado de: <https://observatoriolegislativocele.com/colombia-proyecto-de-ley-sobre-libertad-de-expresion-y-acceso-a-internet-2019/>

³⁸ Congreso de Colombia – Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98210>

sociales³⁹. Todo esto bajo un argumento adicional, que se está consolidando fuertemente desde el órgano legislativo, respecto a la consideración de internet como “servicio público esencial”, pero argumentándose en sus objetivos que se pretende garantizar el derecho efectivo de acceso a internet, con tarifas asequibles y competitivas, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica de los usuarios”⁴⁰, evidenciando lo anterior los principios y características que se comentaron en acápites anteriores de este escrito.

Llama la atención como el concepto de Derecho a la conectividad se utiliza en el marco del acceso a internet como derecho, así como de otros asuntos tales como la problemática de la brecha digital y en igual sentido las afectaciones de la pandemia de la Covid 19, no olvidándose el apartado de bloqueos y desconexiones injustificadas en el escenario de las recientes protestas sociales que se adelantaron en el país⁴¹, que contrarían la misma idea dada en el plano internacional por la ONU tendiente a exponer que los derechos materializados fuera de línea tienen ese alcance den protección en la red.

La pandemia de la Covid-19, como antes se expuso, es un factor importante para tenerse presente en la estructuración de un derecho fundamental de acceso a internet. En Colombia, publicaciones recientes reclaman que internet sea un derecho garantizado por el Estado, pues se involucran varios derechos en juego, que se agudizan por el porcentaje de la brecha digital que se encuentra en el país⁴² (cifras del Ministerio de la TIC, revelan que 23.8 millones de habitantes tienen acceso a internet). Ese escenario desarrollado por la pandemia ha evidenciado la necesidad de pronunciamientos judiciales que garanticen el derecho a conectarse, viéndose algunos fallos recientes, así como otros anteriores sobre el internet como un derecho.

Recientemente el Consejo de Estado, al resolver una acción de tutela por vulneración del derecho a la educación, resolvió que: “(...) En el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19 el acceso a internet es necesario para que se continúe el proceso educativo puesto que las clases presenciales se suspendieron (...) aún por fuera del estado de emergencia, el acceso a internet es

³⁹ Asuntos Legales. 17 de marzo de 2021. Argote. C. “Proyecto de ley en el Congreso buscará que no haya costo en reconexión de internet”. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/proyecto-de-ley-en-el-congreso-buscará-que-no-haya-costo-en-reconexion-de-internet-3140293>

⁴⁰ RCN Radio, 29 de abril de 2021. Espejo. G. Internet será ahora servicio público esencial en Colombia. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/politica/internet-sera-ahora-servicio-publico-esencial-en-colombia>

⁴¹ EL PAÍS 07 de mayo de 2021. Hernández Juan. La interrupción de internet durante las protestas enardece a los manifestantes en Colombia. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2021-05-06/la-interrupcion-de-internet-durante-las-protestas-agita-a-los-manifestantes-en-colombia.html>

⁴² Agencia de Noticias Universidad Nacional – 01 de junio de 2021. Mínimo vital de internet, tan esencial como cualquier otro derecho. Recuperado de: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/articulo/minimo-vital-de-internet-tan-esencial-como-cualquier-otro-derecho.html>

un instrumento que asegura el goce efectivo del derecho a la educación especialmente para las personas que se encuentran en zonas apartadas como las zonas de residencia de los accionantes”⁴³.

Interesante es concluir este apartado con el comentario de algunos pronunciamientos judiciales recientes de otras altas cortes de Colombia que encaminan a resolver la idea de internet como derecho. La Corte Constitucional ha reafirmado que “el acceso a internet forma parte de la faceta prestacional del derecho a la educación” (Sentencia T-030/20). En igual sentido ha expuesto que se podría ordenar el acceso a la red de internet como parte de garantizar la accesibilidad del servicio de salud, en condiciones especiales (Sentencia T-406/19). Por su parte la Corte Suprema de Justicia, quien en preocupación por la protección del derecho al acceso a la administración de justicia en el contexto de la pandemia, ha manifestado que las es requisito para las audiencias virtuales que se cuente con acceso a internet y conocimientos para afrontar lo que se refiere como a la justicia digital⁴⁴, encontrando en varios pronunciamientos de este tribunal la idea de calificar el acceso a internet como un derecho humano y fundamental, que garantiza el acceso a la justicia, el progreso tecnológico y la educación (STC3892-2021 y otros pronunciamientos de la CSJ).

CONCLUSIONES

La relación Derecho – Internet ha planteado relevantes discusiones en el campo de la regulación de ésta tecnología así como una reciente perspectiva del asunto que le da el alcance de ser un derecho en sí mismo, hecho que en los orígenes de internet era muy difícil de visualizar, pero que gracias a su desarrollo rápido y a la entrada en distintos escenarios de la vida de las personas ha conllevado a tal problemática, con los alcances que se analizaron previamente respecto a su clasificación como derecho humano, como medio para la materialización de otros derechos, o incluso, aunque minoritariamente, como un problema innecesario de plantearse.

Es necesario poner de presente que quienes apoyan en su argumentación un derecho autónomo de internet tanto como quienes refieren que, al ser un medio o un nuevo escenario, no requiere una consagración como tal, dejan abierta la discusión a escenarios futuros que permitirán reconocérsele específicamente, con todas las problemáticas que surgieran de un asunto de tal alcance, pues la discusión partiría de entender Internet como una red abierta y libre, hecho que

⁴³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A. CP. VALBUENA HERNÁNDEZ. 8 De octubre de 2020. Recuperado de: <http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/12/InternCovid.pdf>

⁴⁴ Ámbito Jurídico. 26 de octubre de 2020. Falta de acceso o conocimientos del apoderado en tecnología interrumpe el proceso. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/procesal-y-disciplinario/falta-de-acceso-o-conocimientos-del-apoderado-en>

ha puesto de relieve el tema de su regulación y de su gobernanza, para un acceso justo, fundamentado esto en principios esenciales, siendo el de mayor relevancia el enmarcado dentro de la neutralidad de la red.

Esa preocupación por el cómo se estructuraría un derecho de internet planteado incluso en recientes publicaciones de autores, sumado a razones de peso que consideran que ya existe un derecho de internet, el cual es nuevo, permite dar un punto de encuentro a la hora de buscar posibles salidas al asunto, justificado entre otras razones, por el reconocimiento puntual de muchos ordenamientos jurídicos como un derecho fundamental, en normas de carácter legal y constitucional así como en jurisprudencia que da alcance a la materia, logrando cada vez más dar paso a este nuevo derecho, explicado aquí a través de la corriente de los nuevos derechos o los derechos humanos de cuarta generación.

Las nuevas perspectivas plasmadas en este documento, y producto de la investigación adelantada, llevan a responder afirmativamente la existencia de un derecho de internet, enmarcado en su acceso o en la conectividad, con titularidad de los usuarios de la tecnología, reconociendo que a la población en general, pese a no estar aún conectada, se le deba garantizar un acceso mínimo y básico, con el desarrollo de políticas públicas, y privadas, que permitan un goce efectivo del derecho que se habla aquí, el cual es de suma importancia para la materialización de otros derechos.

Lo antes expuesto se ha clarificado más aún con la actual pandemia de la Covid-19, permitiendo inferir que la brecha digital ha dejado a personas afectadas y marginadas en el reconocimiento de sus derechos, por lo que será indispensable replantear la discusión de la teoría a una verdadera puesta en práctica desde los ordenamientos nacionales que brinden el acceso a internet como derecho, en la mejor medida en que le sea posible, pues es necesario reconocer que mientras algunos estados están adicionando un componente de velocidad de navegación a internet como derecho (Alemania), otros se encuentran en ese camino de fundamentarlo (Colombia), pues el fondo del asunto también es de naturaleza económica.

La consagración sola de un derecho de acceso a internet, no resolverá la situación de la brecha digital, pues se necesitaran más actuaciones para lograr los objetivos de un derecho así, basado en ser un derecho global y universal, por lo que es tarea de cada estado ir moldeando su conformación, permitiendo que escenarios posteriores nos demuestres que exista desde el mismo derecho internacional unos lineamientos más concretos en la materia, por lo que desde dicho análisis del estado de cosas de un ordenamiento jurídico, en cuanto a su regulación como derecho, se permitirían nuevos aportes para tal fin.

BIBLIOGRAFÍA

- Abbate, J. (2008). internet: su evolución y sus desafíos. *Fronteras del Conocimiento - BBVA-*, 143-153.
- Acata, J. (2011). Internet, un derecho humano de cuarta generación. *Misión Jurídica 4*, 37-58.
- Bailón, M. (2009). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Derechos Humanos México 4 No. 12*, 103-128.
- Best, M. L. (2004). Can the Internet Be a Human Right? *4 Human Rights & Human Welfare 23*, 9.
- Caballero, J. (2020). *El acceso a Internet como Derecho Humano*. Obtenido de Departamento de Derecho Informático - Universidad Externado de Colombia: <https://derinformatico.uexternado.edu.co/el-acceso-a-internet-como-derecho-humano/>
- Casanovas, P. (2003). *Internet y pluralismo jurídico : formas emergentes de regulación*. Granada: Comares.
- De Hert, P., & Kloza, D. (2012). Internet (Access) as a New Fundamental Right. Inflating the Current Rights Framework? *EUR. J. L. & TECH.*
- De Miguel Asensio, P. (2015). *Derecho Privado de Internet*. Navarra: Civitas Thomson Reuters 5a ed. .
- Fuertes, M. (2016). NEUTRALIDAD DE LA RED Y CALIDAD DEL SERVICIO. En F. P. (coord.), & P. G. al.], *El Derecho de Internet* (págs. 145-159). Barcelona: Atelier.
- García Mexía, P. (2016). EL DERECHO DE INTERNET. En F. P. (coord.), & P. G. al.], *El Derecho de Internet*. (págs. 17-66). Barcelona: Atelier.
- García Mexia, P. (2018). El Derecho del Acceso a Internet. En *Sociedad digital y derecho* (págs. 397-417). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Gosztanyi, G. (2020). THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS: INTERNET ACCESS AS A MEANS OF RECEIVING AND IMPARTING INFORMATION AND IDEAS. *International Comparative Jurisprudence, Volume 6 Issue*, 134-140.
- Jimenez, W., & Meneses, O. (2017). DERECHO E INTERNET: INTRODUCCIÓN A UN CAMPO EMERGENTE PARA LA INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA JURÍDICAS*. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores Volumen XX. No 40. Universidad Externado de Colombia*, 43-61.
- Joyce, D. (2015). Internet Freedom and Human Rights. *The European Journal of International Law Vol. 26 no. 2*, 493-514.
- Karanicolas, M. (2012). Understanding the Internet as a Human Right. *Canadian Journal of Law and Technology*, 19.
- La Rue, F. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Consejo de Derechos Humanos. 17 periodo de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,

políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>.

- Laidlaw, E. (2015). The internet as a democratising force. En E. Laidlaw, *Regulating Speech in Cyberspace: Gatekeepers, Human Rights and Corporate Responsibility* (págs. 1-35). Cambridge: Cambridge University Press.
- Lucchi, N. (2014). Internet Content Governance & Human Rights. *Vanderbilt Journal of Entertainment and Technology Law*. 16, 809-856. .
- Miguel Asencio, P. (2015). *Derecho privado de Internet* . Navarra: Civitas Thomson Reuters.
- Miranda Bonilla, H. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista Jurídica IUS Doctrina*. N° 15, 1-23.
- Olmos, A. (2016). LA GOBERNANZA DE INTERNET. En E. D. Internet, *Francisco Pérez Bes (coord.) ; Pablo García Mexía ... [et al.]* (págs. 343-358). Barcelona: Atelier.
- Prince Torres, C. (2020). El acceso a Internet como derecho fundamental: perspectivas internacionales. *Justicia & Derecho*, 1-19.
- Reglitz, M. (2020). The Human Right to Free Internet Access. *Journal of Applied Philosophy*, Vol. 37, No. 2, 314-331.
- Rona, G., & Aarons, L. (2016). Rona, G., & AaState Responsibility to Respect, Protect and Fulfill Human Rights Obligations in Cyberspace. *8 J. NAT'L SECURITY L. & POL'Y*.
- Salcedo Fernandez, T. (2018). Retos, Riesgos y Oportunidades de la Sociedad Digital. En d. T.-S. Mañas, & J. T. coordinadores: Moisés Barrio Andrés, *Sociedad digital y derecho* (págs. 21-87). Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Savin, A. (2020). *EU Internet law*. Denmark: ELGAR EUROPEAN LAW.
- Sergeev, A. (2017). The right to internet access: assessing the impact and the merits of compliance through an example of modern China . *International Journal of Law and Information Technology*, 25, 309-335.
- Shandler, R. (13 de Jul de 2020). The pandemic shows we depend on the Internet. *The Washington Post*.
- Tully, S. (2013). A Human Right to Access the Internet? *Human Rights Law Review*. 14, 175-195.
- Valderrama, D. (2018). El acceso a internet como derecho fundamental: caso costarricense y su viabilidad en Colombia. *Novum Jus* 12(2), 165-185.
- Vitola Castaño, L. (2015). Internet: el más vanguardista y controvertible neoderecho humano . *Conhecimento & Diversidade, Niterói*, v.7, n. 14, 38-45.